

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE
RENEGOCIACION Nº 21 SUSCRITO
ENTRE PARAGUAY Y VENEZUELA

Protocolo de Adecuación

ALADI/AAP.R/21
4 de julio de 1995

Los Plenipotenciarios de la República del Paraguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Suscribir, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 140 del Comité de Representantes, artículo 2 párrafo 2, el "Protocolo de Adecuación" del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980 (AAP.R/21), concertado por sus respectivos Gobiernos cuyo texto y Anexos del Programa de Liberación, forman parte del presente Protocolo.

Artículo 2º.- De conformidad con el artículo 2 de la Resolución 132 y 4 de la Resolución 140, del Comité de Representantes, los países signatarios podrán promover las rectificaciones que estimen necesarias en caso de que a juicio de alguna de las partes, los ajustes registrados alteren el alcance de las preferencias otorgadas y/o recibidas.

La Secretaria General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

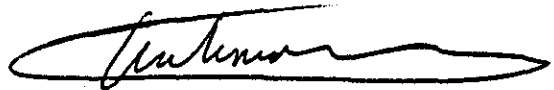
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República de Venezuela:



Antonio Rangel

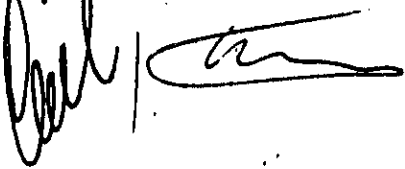
Los Plenipotenciarios de la República del Paraguay y de la República de Venezuela, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos -según poderes presentados en buena y debida forma- convienen en celebrar un Acuerdo de alcance parcial que se regirá por el Tratado de Montevideo 1980, por las normas contenidas en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros de la Asociación, en lo pertinente, y las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Objeto del Acuerdo.

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto incorporar al esquema de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980, productos negociados en las listas nacionales, listas de ventajas no extensivas y productos nuevos de los países que lo suscriben, en cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Fortalecer y dinamizar las corrientes de comercio que se canalizan a través de las concesiones, en forma compatible con las diferentes políticas económicas y la consolidación del proceso de integración tanto regional como subregional de los países signatarios;
- b) Corregir los desequilibrios de las corrientes de comercio de productos negociados y promover la mayor participación de los productos manufacturados y semimanufacturados en dicho comercio, preferentemente a través de la profundización o ampliación de concesiones. Se deberán tomar en consideración el aprovechamiento de las listas nacionales de los países de menor desarrollo económico relativo efectuado por los países signatarios y el aprovechamiento que dichos países han efectuado de las listas nacionales de las demás Partes Contratantes;
- c) Considerar los efectos producidos por las diferentes políticas económicas de los países signatarios; y
- d) Aplicar tratamientos diferenciales según las tres categorías de países.



CAPITULO II

Preferencias arancelarias y comerciales

Artículo 2.- A los efectos previstos en el artículo anterior, los países signatarios acuerdan reducir o eliminar los gravámenes y demás restricciones aplicados a la importación de los productos comprendidos en el presente Acuerdo, de conformidad con las normas que se establecen a continuación:

Se entenderá por "gravámenes", los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o cambiario, que incidan sobre las importaciones. Salvo decisión en contrario de los países signatarios a los efectos de su negociación, no quedarán comprendidas en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo de los servicios prestados.

Se entenderá por "restricciones" cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones. No quedarán comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 3.- En los Anexos I y II que forman parte del presente Acuerdo, se registran las preferencias acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios de sus respectivos territorios, clasificados de conformidad con la nomenclatura arancelaria de la Asociación y sus aranceles nacionales.

Los países signatarios se abstendrán de modificar las preferencias arancelarias registradas en dichos Anexos de modo que signifique una situación menos favorable que la existente a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Artículo 4.- En dichos Anexos se registran, asimismo, los términos y condiciones pactados en la negociación, así como la descripción del producto negociado cuando la concesión otorgada no alcanza a cubrir la clasificación correspondiente de la respectiva nomenclatura en su forma más discriminada.

Artículo 5.- En los casos en que se hubieren establecido plazos de vigencia, las preferencias acordadas serán aplicables a la importación de los productos embarcados dentro de los términos establecidos.

CAPITULO III

Régimen de origen

Artículo 6.- Los beneficios derivados de las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo se extenderán exclusivamente a los productos originarios del territorio de los países signatarios, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III



CAPITULO IV

Preservación de las preferencias

Artículo 7.- Los países signatarios se comprometen a no disminuir las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo.

En el caso de que se produzca una alteración, el país importador procederá a la restitución de dichas preferencias, mediante negociación.

Artículo 8.- Los países signatarios, coinciden en que las concesiones pactadas no significan consolidación de los gravámenes vigentes para terceros países.

CAPITULO V

Cláusulas de salvaguardia

Artículo 9.- Transcurrido el primer año de vigencia, los países signatarios del presente Acuerdo podrán imponer restricciones a la importación de productos negociados, con carácter transitorio siempre que no signifiquen una reducción de su consumo habitual, cuando ocurran importaciones en cantidades o en condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a la producción nacional de las mercaderías objeto de las preferencias pactadas.

Artículo 10.- Dichas restricciones podrán ser adoptadas, en casos de emergencia, unilateralmente por el término de un año, a cuyo vencimiento los países interesados realizarán consultas con la finalidad de lograr soluciones definitivas si su aplicación hubiera de prolongarse por más de un año.

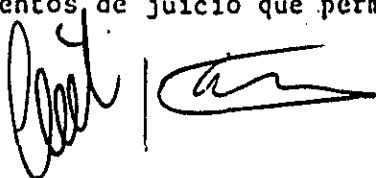
Las cláusulas de salvaguardia adoptadas unilateralmente deberán ser comunicadas inmediatamente al país afectado y a la Secretaría General de la Asociación. En dicha comunicación deberán precisarse las medidas restrictivas adoptadas y los fundamentos que determinaron su adopción.

La adopción unilateral de cláusulas de salvaguardia compromete al país importador a realizar esfuerzos destinados a mantener un cupo de importación sujeto a las preferencias acordadas.

Artículo 11.- A los efectos del presente Capítulo, se entenderán por países directamente interesados aquellos que hubieran suscrito el presente Acuerdo. Las cláusulas de salvaguardia sólo serán aplicables una vez transcurrido un año de la entrada en vigencia de la concesión de que se trate o de su última revisión.

Artículo 12.- Las consultas a que se refiere el artículo 10 deberán formularse al país directamente afectado como requisito previo para la obtención de una eventual prórroga.

En su consulta, el país importador deberá presentar información que permita realizar el análisis exhaustivo de la situación que la motiva, fundamentalmente de las importaciones que causan o amenazan causar perjuicios graves a su producción nacional, indicando el origen y procedencia de las mismas, así como los elementos de juicio que permitan calificar dichos perjuicios.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, separated by a vertical line.

mediando acuerdo, se establecerá el plazo durante el cual continuarán aplicándose las medidas adoptadas o las que se hubieren acordado, las que caducarán al vencimiento del plazo acordado.

Si al vencimiento del período de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, persistieran las causales que motivaron la adopción de cláusulas de salvaguardia, el país importador deberá iniciar los procedimientos relativos a la renegociación o retiro de las preferencias acordadas. A esos efectos, dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días contados desde el referido vencimiento, manteniéndose las cláusulas de salvaguardia hasta su dilucidación.

CAPITULO VI

Retiro de concesiones

Artículo 13.- El retiro de las preferencias otorgadas no será admitido sino en oportunidad de la revisión a que hace referencia el artículo 25 del presente Acuerdo.

Artículo 14.- No configurará retiro de concesiones a los efectos de este Acuerdo, la eliminación de las preferencias pactadas a término si al vencimiento de los respectivos plazos de vigencia, no se hubiere procedido a la renovación.

CAPITULO VII

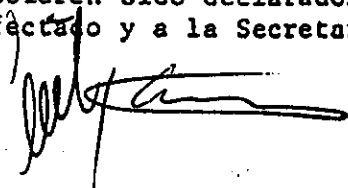
Restricciones no arancelarias

Artículo 15.- Los países signatarios declararán en forma expresa las restricciones no arancelarias que mantendrán en sus respectivos territorios para la importación de productos negociados, absteniéndose de aplicar restricciones que no hubieren sido expresamente declaradas, salvo aquellas que se derivan de la aplicación del artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Fuera de las situaciones previstas por el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980, la aplicación de restricciones no arancelarias que no hubieren sido declaradas y la intensificación o ampliación de las declaradas, deberá ajustarse a los procedimientos sobre cláusulas de salvaguardia o retiro de concesiones previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 16.- Los países signatarios revisarán anualmente las restricciones no arancelarias aplicadas en los términos del presente Acuerdo con la finalidad de proceder por mutuo consenso a su eliminación.

Si como consecuencia de alguna de las situaciones previstas por el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980, un país signatario se viere precisado a aplicar restricciones no arancelarias a la importación de productos negociados que no hubieren sido declarados en el momento de la negociación, lo comunicará al país afectado y a la Secretaría General de la Asociación, para su conocimiento.



CAPITULO VIII

Adhesión

Artículo 17.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación, debiendo tenerse en cuenta el tratamiento diferencial que corresponda.

Artículo 18.- La adhesión se formalizará una vez negociados los términos de la misma entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un protocolo adicional al presente Acuerdo que entrará en vigor treinta días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación.

CAPITULO IX

Vigencia

Artículo 19.- El presente Acuerdo regirá desde el 10. de mayo de 1983 y tendrá una duración de seis años contados desde esta fecha.

Cumplido el plazo anteriormente señalado se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo notificación expresa en contrario de uno de los países signatarios efectuada con seis meses antes de su vencimiento.

Sin perjuicio de ello, las preferencias arancelarias pactadas en el Acuerdo entrarán en vigencia una vez que los países signatarios hayan adoptado las providencias que sean necesarias para ponerlo en vigor en sus respectivos territorios.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las preferencias arancelarias comprendidas en los Anexos I y II del presente Acuerdo, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 1995, siendo prorrogables automáticamente por anualidades sucesivas salvo comunicación en contrario de alguna de las Partes formulada con sesenta días de antelación a su vencimiento.

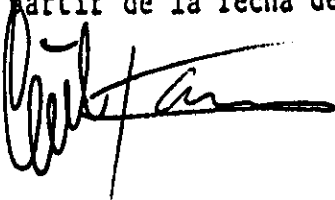
CAPITULO X

Denuncia

Artículo 20.- Cualquiera de los países signatarios del presente Acuerdo podrá denunciarlo luego de transcurridos los tres primeros años de su participación en el mismo.

A esos efectos deberá comunicar su decisión a los restantes países signatarios, por lo menos con sesenta días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia, que se efectuará ante la Secretaría General de la Asociación.

Formalizada la denuncia, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, continuarán en vigor por el término de un año a partir de la fecha de formalización de la denuncia.



CAPITULO XI

Tratamientos diferenciales

Artículo 21.- El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y recogido en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros.

Asimismo, dicho principio será tenido en cuenta en las modificaciones que se introduzcan al presente Acuerdo, en los términos del artículo 25.

Artículo 22.- Si alguno de los países signatarios otorgare una preferencia arancelaria igual o mayor, sobre uno de los productos negociados en el presente Acuerdo, a un país no signatario de mayor grado de desarrollo que el país beneficiario de la preferencia, se ajustará ésta a favor del país signatario, de forma tal de mantener respecto del país de mayor grado de desarrollo un margen diferencial que preserve la eficacia de la preferencia. La magnitud de dicho margen diferencial será acordada mediante negociaciones entre los países signatarios, que se iniciarán dentro de los treinta días de la fecha de la reclamación por parte del país afectado y se concluirán dentro de los sesenta días de dicha fecha.

El tratamiento diferencial se podrá restablecer, indistintamente, mediante negociación sobre cualquier otro elemento del Acuerdo, en caso de que no se convenga en el margen arancelario.

Si un tratamiento más favorable fuere otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la preferencia, se realizarán negociaciones entre los países signatarios para otorgar al beneficiario un tratamiento equivalente dentro de los plazos previstos por el primer párrafo del presente artículo.

De no lograrse acuerdo en las negociaciones previstas en los párrafos anteriores, los países signatarios procederán a revisar el presente Acuerdo en los términos del artículo 25.

Artículo 23.- Las disposiciones del artículo 22 se aplicarán en ocasión de la apreciación multilateral prevista en los artículos tercero y sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros y respecto de las preferencias que los países signatarios otorguen a países no signatarios con posterioridad a la misma.

CAPITULO XII

Medidas en favor de los países de menor desarrollo económico relativo mediterráneos

Artículo 24.- Los países signatarios que no tuvieren la condición de mediterráneos establecerán una preferencia adicional sobre las concesiones otorgadas en el presente Acuerdo en favor de los países mediterráneos con la finalidad de absorben los mayores costos derivados del transporte de los productos negociados.

A estos efectos la Comisión Administradora del Acuerdo propondrá a los países signatarios la reglamentación de la presente disposición.

CAPITULO XIII

Revisión del Acuerdo

Artículo 25.- Los países signatarios revisarán el presente Acuerdo cada tres años o en cualquier momento cuando lo considere conveniente una de las partes, con la finalidad de evaluar las corrientes de comercio generadas de conformidad con los principios establecidos en el artículo segundo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros. A esos efectos podrán:

- a) Incluir nuevos productos;
- b) Acordar mayores preferencias para la importación de los productos negociados;
- c) Proceder a la renegociación o retiro de las preferencias otorgadas; y
- d) Introducir al Acuerdo las modificaciones que se consideren necesarias.

CAPITULO XIV

Convergencia

Artículo 26.- En ocasión de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

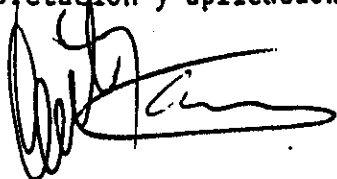
CAPITULO XV

Administración del Acuerdo

Artículo 27.- La administración del presente Acuerdo quedará a cargo de una Comisión de carácter gubernamental, la que se constituirá dentro de los noventa días de suscrito el mismo, y establecerá su régimen de funcionamiento.

Artículo 28.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior se reunirá tantas veces como fuere necesario y tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer a los países signatarios la inclusión de nuevos productos o el otorgamiento de mayores preferencias sobre los productos negociados;
- 2) Formular a los Gobiernos de los países signatarios las recomendaciones que estime convenientes para resolver los conflictos que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo;



- 3) La revisión de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo;
- 4) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo; y
- 5) Acordar las modificaciones necesarias al presente Acuerdo.

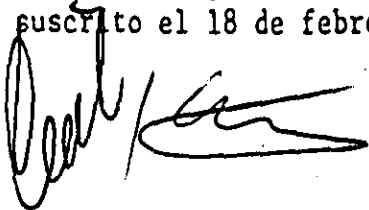
CAPITULO XVI

Disposiciones finales

Artículo 29.- Los compromisos derivados de la revisión de las preferencias negociadas y los referidos al régimen de origen, así como cualquier modificación que se convenga a las restantes disposiciones de este Acuerdo, deberán ser formalizados mediante la suscripción de protocolos adicionales.

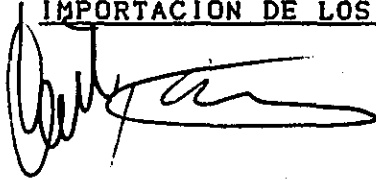
Artículo 30.- Los países signatarios informarán anualmente al Comité de Representantes a través de la Comisión a que hace referencia el Capítulo XV, los avances que realicen conforme a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo, así como cualquier modificación que signifique un cambio sustancial de su texto.

Artículo 31.- El presente Acuerdo deja sin efecto las preferencias acordadas en las listas nacionales y listas de ventajas no extensivas de los países signatarios, otorgadas de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo, suscrito el 18 de febrero de 1960.



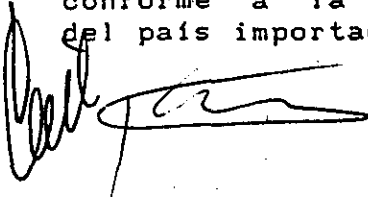
ANEXO I.

PREFERENCIAS ACORDADAS POR PARAGUAY PARA LA
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located below the underlined title.

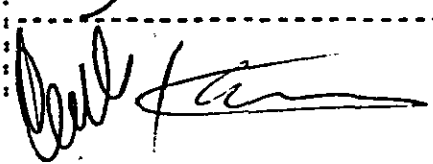
NOTA COMPLEMENTARIA:

Los productos comprendidos en el presente Anexo deben cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes conforme a la legislación nacional del país importador.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned below the text.

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General	Prof. Porc.
3003	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 & 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
3003.90	Los demás		
3003.90.30	Vermífugos, demás antiparasitarios y antisépticos		50
	30039094 8 LI		AMINOFILINA
3003.90.9	Los demás:		
3003.90.99	Los demás		50
	30039099 8 LI		ACEITE DE GERMEN DE TRIGO DE 798 MG.
3004	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 & 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
3004.90	Los demás		
3004.90.20	Vermífugos, demás antiparasitarios y antisépticos		50
	30049094 8 LI		ALFA-MON
3004.90.90	Los demás		50
	30049099 8 LI		ACEITE DE AJO CAPSULAS DE 2 MG.
3102	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS.		
3102.10.00	Urea, incluso en disolución acuosa		100
	31021010 0 LI		CON UN CONTENIDO EN NITROGENO SUPERIOR AL 45 POR CIENTO
3811	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) O PARA OTROS LIQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES.		

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal			
:3811.2 Aditivos para aceites lubricantes:					
:3811.21.00:Que contengan aceites de petr6leo o de minerales bituminosos			50		PAQUETES ADITIVOS (PARA FLUIDOS DE TRANSMISION AUTOMATICA)
:38112110	0	LI			
:38112120	14	LI			
:38112131	14	LI			
:38112139	14	LI			
:38112140	0	LI			
:38112150	14	LI			
:38112190	2	LI			
-----			50		PAQUETES ADITIVOS (DETERGENTE INHIBIDOR CON PROPIEDADES DISPERSANTES, ANTIOXIDANTES, ANTIDESGASTE PARA USAR EN ACEITE DE MOTORES MARINOS A GAS Y DOS TIEMPOS)
:38112120	14	LI			
:38112140	0	LI			
:38112150	14	LI			
:38112190	2	LI			
-----			50		DISPERSANTES ADITIVOS PARA MANTENER EN DISPERSION PARTICULAS INDESEABLES
:38112131	14	LI			
:38112139	14	LI			
-----			50		MEJORADORES DE INDICE DE VISCOSIDAD EN ACEITE MULTIGRADO PARA MOTORES
:38112110	0	LI			
:3811.29.00:Los dem6s			50		PAQUETES ADITIVOS (PARA FLUIDOS DE TRANSMISION AUTOMATICA)
:38112910	14	LI			
:38112920	14	LI			
:38112990	0	LI			
-----			50		PAQUETES ADITIVOS (DETERGENTE INHIBIDOR CON PROPIEDADES DISPERSANTES, ANTIOXI-



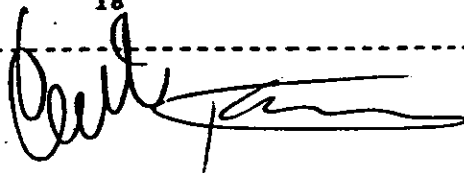
DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Pref. Porc.	
3811.29.00 (Cont.)				
				DANTES, ANTIDESGASTE PARA USAR EN ACEITE DE MOTORES MARINOS A GAS Y DOS TIEMPOS)
	38112910	14	LI	
	38112920	14	LI	
	38112990	0	LI	
50				
				DISPERSANTES ADITIVOS PARA MANTENER EN DISPERSION PARTICULAS INDESEABLES
	38112910	14	LI	
	38112920	14	LI	
	38112990	0	LI	
50				
				MEJORADORES DE INDICE DE VISCOSIDAD EN ACEITE MULTIGRADO PARA MOTORES
	38112990	0	LI	
3823	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
3823.90	Los demás			
3823.90.60	Preparaciones base para la fabricación de gomas de mascar			
				65
	38239051	14	LI	
3907	POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.			
3907.20.00	Los demás poliésteres			
				85
				POLIOLES PARA URETANOS, LIQUIDOS O PASTOSOS (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPERSIONES O SOLUCIONES)
	39072090	14	LI	
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE			

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General	Prof. Porc.
3916	(Cont.) TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO.		
3916.10	De polimeros de etileno		
3916.10.10	De polietileno		
391610100	16 LI	50	PITILLOS PLASTICOS
3918	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO.		
3918.10	De polimeros de cloruro de vinilo		
3918.10.10	Revestimientos para suelos		
39181000	16 LI	50	BALDOSAS DE VINIL
39181000	16 LI	52	LAMINAS DECORATIVAS DE P. V. C. CON BASE DE PAPEL O AMIANTO, PARA EL RECUBRIMIEN TO DE SUELOS, EN ROLLOS
3918.10.90	Los demás		
39181000	16 LI	52	LAMINAS DECORATIVAS DE P. V. C. CON BASE DE PAPEL O AMIANTO, PARA EL RECUBRIMIEN TO DE PAREDES, EN ROLLOS
3918.90	De los demás plásticos		
3918.90.10	Revestimientos para suelos		
39189000	16 LI	50	BALDOSAS DE VINIL
3919	PLANCHAS, HOJAS, BANDAS, CINTAS, PELICULAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS.		
3919.10.00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm		
		50	CINTAS PARA AISLAMIENTO ELECTRICO, DE POLIPROPILENO

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen Ad-val. Especifico	General Mon. Unid. R.Legal	Pref. Porc.	OBSERVACION
:3919.10.00:(Cont.)					
	:39191000	16	LI		
:3919.90.00:Las demás					
	:39199000	16	LI	50	CINTAS PARA AISLAMIENTO ELECTRICO, DE POLIPROPILENO
:3923 :ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO.					
:3923.2 :Sacos, bolsas y cucuruchos:					
:3923.21.00:De polimeros de etileno					
	:39232110	18	LI	50	BOLSAS RECERRABLES CON O SIN PRESION
	:39232190	18	LI		
:3923.29.00:De los demás plásticos					
	:39232910	18	LI	50	BOLSAS RECERRABLES CON O SIN PRESION
	:39232990	18	LI		
:3924 :VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO.					
:3924.10.00:Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina					
	:39241000	6	LI	50	VASOS, CUBIERTOS Y PLATOS DESECHABLES
:3924.90 :Los demás					
:3924.90.90:Los demás					
	:39249000	18	LI	50	ASIENTOS SANITARIOS, DESAGUES PARA BATEAS, LAVAMANOS Y FREGADEROS
:3926 :LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 3901 A 3914.					
:3926.90.00:Las demás					
				50	

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
				Prof.	
				Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
3926.90.00	(Cont.)				
	39269030	2	LI		BOLSAS RECOLECTORAS DE ORINA
4013	CAMARAS DE CAUCHO.				
4013.10.00	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera), en autobuses o en camiones			50	
	40131010	10	LI		
	40131090	10	LI		
4013.20.00	Del tipo de las utilizadas en bicicletas			50	
	40132000	10	LI		
4013.90.00	Las demás			50	
	40139000	10	LI		EXCEPTO PARA MAQUINAS AGRICOLAS, PARA MAQUINAS DE CONSERVACION DE CAMINOS, PARA TRACTORES Y PARA AVIONES
4014	ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (INCLUIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.				
4014.10.00	Preservativos			50	
	40141000	0	LI		
4015	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.				
4015.1	Guantes:				
4015.11.00	Para cirugía			50	
	40151100	16	LI		GUANTES MEDICO-QUIRURGICOS
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.				
4902.10.00	Que se publiquen cuatro veces por semana como minimo			100	

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	OBSERVACION
HALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General		
4902.10.00	(Cont.)			
	49021000 0	LI		
4902.90.00	Los demás		100	
	49029010 0	LI		
	49029090 0	LI		
5107	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5107.10	Con un contenido de lana, en peso, superior o igual al 85 %			
5107.10.10	Crudos		50	
	51071090 14	LI		
5111	TEJIDOS DE LANA CARDADA O DE PELO FINO CARDADO.			
5111.20	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales			
5111.20.10	Con filamentos sintéticos		35	TEJIDOS DE LANA, EXCEPTO ELASTICOS
	51112000 18	LI		
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O DE PELO FINO PEINADO.			
5112.20	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales			
5112.20.10	Con filamentos sintéticos		35	TEJIDOS DE LANA, EXCEPTO ELASTICOS
	51122010 18	LI		
5512	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 85 %.			
5512.1	Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85 %:			
5512.11.00	Crudos o blanqueados		50	TEJIDOS DE POLIESTER, EXCEPTO ELASTICOS
	55121100 18	LI		
5512.19.00	Los demás		50	



D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:				
5512.19.00:(Cont.)					TEJIDOS DE POLIESTER, EXCEPTO ELASTICOS
55121900	18	LI			
5513	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS, EN PESO, INFERIOR AL 85 X, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2.				
5513.1	Crudos o blanqueados:				
5513.11.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		50		TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEP- TO ELASTICOS
55131100	18	LI			
5513.12.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4		50		TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEP- TO ELASTICOS
55131200	18	LI			
5513.13.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		50		TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEP- TO ELASTICOS
55131300	18	LI			
5513.2	Teñidos:				
5513.21.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		50		TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEP- TO ELASTICOS
55132100	18	LI			
5513.22.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4		50		TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEP- TO ELASTICOS
55132200	18	LI			

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General	Pref. Porc.
5513.23.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		50
55132300	18 LI		TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS
5513.3	Con hilados de distintos colores:		
5513.31.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		50
55133100	18 LI		TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS
5513.32.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4		50
55133200	18 LI		TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS
5513.33.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		50
55133300	10 LI		TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS
5513.4	Estampados:		
5513.41.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		50
55134100	18 LI		TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS
5513.42.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4		50
55134200	18 LI		TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS
5513.43.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
		Pref.	
		Porc.	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General	
Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:			
5513.43.00 (Cont.)	poliéster	50	TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS
55134300	18 LI		
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS, EN PESO, INFERIOR AL 85%, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE GRAMAJE SUPERIOR A 170 g/m2.		
5514.1	Crudos o blanqueados:		
5514.13.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	50	TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS
55141300	18 LI		
5514.2	Tañidos:		
5514.21.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	50	TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS
55142100	18 LI		
5514.22.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS
55142200	18 LI		
5514.23.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	50	TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS
55142300	18 LI		
5514.3	Con hilados de distintos colores:		
5514.31.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	50	TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	----- Ad-val. Especifico	Regimen General Mon. Unid. R. Legal	----- Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
5514.31.00	(Cont.)				TO ELASTICOS
	55143100	18	LI		
5514.32.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4			50	TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS
	55143200	18	LI		
5514.33.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			50	TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS
	55143300	18	LI		
5514.4	Estampados:				
5514.41.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán			50	TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS
	55144100	18	LI		
5514.42.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4			50	TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS
	55144200	18	LI		
5514.43.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			50	TEJIDOS DE POLIESTER CON ALGODON, EXCEPTO ELASTICOS
	55144300	18	LI		
5516	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.				
5516.2	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, inferior al 85 %, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:				

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General Pref. Porc.	
5516.21.00	Crudos o blanqueados	50	TEJIDOS DE VISCOSA CON POLIESTER, EXCEPTO ELASTICOS
55162100	18 LI		
5516.22.00	Tefidos	50	TEJIDOS DE VISCOSA CON POLIESTER, EXCEPTO ELASTICOS
55162200	18 LI		
5516.23.00	Con hilados de distintos colores	50	TEJIDOS DE VISCOSA CON POLIESTER, EXCEPTO ELASTICOS
55162300	18 LI		
5516.24.00	Estampados	50	TEJIDOS DE VISCOSA CON POLIESTER, EXCEPTO ELASTICOS
55162400	18 LI		
5903	TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ESTRATIFICADOS CON PLASTICO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 5902.		
5903.10.00	Con policloruro de vinilo	50	TELAS PLASTICAS
59031000	16 LI		
5903.20.00	Con poliuretano	50	TELAS PLASTICAS
59032000	16 LI		
5903.90.00	Los demás	50	TELAS PLASTICAS
59039000	10 LI		
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (COVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y TRAJES DE		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal			
6211	(Cont.) BAÑO (BAÑADORES); LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR.			
6211.1	Trajes de baño (bañadores):			
6211.12	Para mujeres o niñas			
6211.12.20	De fibras sintéticas o artificiales		35	TRAJES DE BAÑO PARA MUJERES Y NIÑAS DE FIBRAS SINTETICAS
62111200	20 LI			
6914	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA.			
6914.90.00	Las demás		51	FILTROS DOMESTICOS, PARA AGUA
69149000	20 LI			
7216	PERFILES DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.			
7216.2	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados) en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
7216.21.00	Perfiles en L		77	EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO
72162100	12 LI			
7216.22.00	Perfiles en T		77	EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO
72162200	12 LI			
7216.50.00	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados) en caliente		77	DE MENOS DE 80 MM., EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO
72165000	12 LI			
7216.60.00	Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío		77	DE MENOS DE 80 MM., EXCEPTO DE ACERO FINO AL CARBONO
72166010	12 LI			
7216.90.00	Los demás		77	

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Prof. Porc.	
7216.90.00 (Cont.)				
	72169000	12 LI		PERFILES SIMPLEMENTE FORJADOS

	72169000	12 LI	77	LOS DEMAS

7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, "SIN SOLDADURA" ("SIN COSTURA"), DE HIERRO O DE ACERO.			
7304.10.00	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos			
	73041010	16 LI	64	TUBOS SIN COSTURA DE ACEROS ALEADOS
	73041090	16 LI		

7304.20.00	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas			
	73042020	16 LI	64	TUBOS SIN COSTURA DE ACEROS ALEADOS
	73042031	16 LI		
	73042039	16 LI		

7304.4	Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			
7304.41.00	Estirados o laminados en frío			
	73044100	16 LI	64	TUBOS SIN COSTURA DE ACEROS ALEADOS

7304.49.00	Los demás			
	73044900	0 LI	64	TUBOS SIN COSTURA DE ACEROS ALEADOS

7304.5	Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
7304.51.00	Estirados o laminados en frío			
	73045110	16 LI	64	TUBOS SIN COSTURA DE ACEROS ALEADOS
	73045190	0 LI		

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
				Prof.	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
7304.59.00	Los demás			64	
	73045910	16	LI		TUBOS SIN COSTURA DE ACEROS ALEADOS
	73045990	16	LI		
7304.90.00	Los demás			64	
	73049011	16	LI		TUBOS SIN COSTURA DE ACEROS ALEADOS
	73049019	16	LI		
	73049090	16	LI		
7318	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS, ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE RESORTE O MUELLE) Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.				
7318.1	Artículos roscados:				
7318.12.00	Los demás tornillos para madera			45	
	73181200	0	LI		TORNILLOS
7318.14.00	Tornillos "autoroscantes" (taladradores)			45	
	73181400	6	LI		TORNILLOS
7318.15.00	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas			45	
	73181500	6	LI		TORNILLOS, EXCEPTO TUERCAS Y ARANDELAS
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O DE ACERO; IMPERDIBLES (ALFILERES DE GANCHO) Y DEMAS ALFILERES DE HIERRO O DE ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
7319.20.00	Imperdibles (alfileres de gancho)			76	
	73192000	16	LI		

		D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General		Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
7319.30.00	Los demás alfileres			76	
	73193000	16	LI		
7320	RESORTES (MUELLES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O DE ACERO.				
7320.20.00	Resortes (muelles) helicoidales			40	
	73202010	10	LI		
	73202090	10	LI		
7320.90.00	Los demás			40	
	73209000	10	LI		RESORTES DE BALLESTA PARA SUSPENSION AU- TOMOTRIZ
7601	ALUMINIO EN BRUTO.				
7601.10.00	Aluminio sin alear			85	
	76011000	6	LI		
7601.20.00	Aleaciones de aluminio			85	
	76012000	6	LI		
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.				
7604.10	De aluminio sin alear				
7604.10.10	Barras			65	
	76041010	12	LI		
7604.2	De aleaciones de aluminio:				
7604.29	Los demás				
7604.29.10	Barras			65	
	76042910	12	LI		
7605	ALAMBRE DE ALUMINIO.				
7605.1	De aluminio sin alear:				
7605.11.00	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm			65	
	76051110	12	LI		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Prof. Porc.	OBSERVACION
HALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General		
:7605.11.00:(Cont.)				
	:76051190 12	LI		
:7605.2 :De aleaciones de aluminio:				
:7605.21.00:Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm				
	:76052110 12	LI	65	
	:76052190 12	LI		
:7606 :CHAPAS Y BANDAS DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm.				
:7606.1 :De forma cuadrada o rectangular:				
:7606.11.00:De aluminio sin alear				
	:76061100 12	LI	70	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS
:7606.12 :De aleaciones de aluminio				
:7606.12.10:De duraluminio				
	:76061200 12	LI	75	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS
:7606.12.90:Las demás				
	:76061200 12	LI	70	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS
:7606.9 :Las demás:				
:7606.91.00:De aluminio sin alear				
	:76069100 12	LI	70	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS
:7606.92 :De aleaciones de aluminio				
:7606.92.10:De duraluminio				
	:76069200 12	LI	75	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS
:7606.92.90:Las demás				
			70	

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Prof. Porc.	
7606.92.90	(Cont.)			
76069200	12	LI		CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS
7607	HOJAS Y BANDAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A: 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).			
7607.1	Sin soporte:			
7607.11.00	Simplemente laminadas			
76071100	12	LI	70	
7607.19.00	Las demás			
76071900	0	LI	70	
7607.20.00	Con soporte			
76072000	12	LI	70	
8201	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS Y HORQUILLAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES.			
8201.30.00	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas			
82013000	5	LI	50	ESCARDILLAS Y PICOS SIN FILO
8201.40.00	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo			
82014000	18	LI	92	HACHAS
8201.60.00	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos			
82016000	18	LI	75	TIJERAS PARA PODAR

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General	Pref. Porc.
--- O B S E R V A C I O N ---			
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO.		
8204.1	Llaves de ajuste de mano:		
8204.11.00	De boca (parte operante) fija	54	FIJAS, DE DOS BOCAS PLANAS, ESTRIADAS O ESTRELLA Y COMBINADAS
82041100	5 LI		
8207	UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ATERRAJAR, ROSCAR, TALADRAR, MANDRINAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE ESTIRADO O DE EXTRUSION DE METALES, ASI COMO LOS UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO.		
8207.50.00	Utiles de taladrar	52	MECHAS Y BROCAS PARA EL TRABAJO EN MADE_ RA Y METALES
82075011	18 LI		
82075019	18 LI		
82075090	18 LI		
8212	NAVAJAS, MAQUINAS Y MAQUINILLAS, DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS).		
8212.10.00	Navajas, máquinas y maquinillas de afeitar	50	MAQUINILLAS DE AFEITAR DESECHABLES
82121020	18 LI		
8212.20.00	Hojas de maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en tiras	54	HOJAS
82122010	18 LI		
8212.90.00	Las demás partes.	50	REPUESTOS
82129000	18 LI		
8215	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTAS, CUCHILLOS DE PESCADO O DE MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Prof.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
8215	(Cont.)		
	SIMILARES.		
8215.9	Los demás:		
8215.99	Los demás		
8215.99.10	De acero inoxidable	30	DE ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO MANGOS DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS
82159910	18		LI
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE O DE OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.		
8414.40.00	Compresores de aire montados en chasis con ruedas y remolcable	84	
84144010	0		LI
84144020	0		LI
84144090	0		LI
8414.5	Ventiladores:		
8414.51.00	Ventiladores de mesa, de pie, de pared, de techo o de ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 kW	50	VENTILADORES
84145110	6		LI
84145120	10		LI
84145190	5		LI
8414.59.00	Los demás	50	VENTILADORES
84145900	0		LI
8414.80.00	Los demás	84	COMPRESORES DE AIRE
84148011	0		LI
84148019	0		LI
84148021	0		LI
84148022	0		LI
84148029	0		LI
84148031	0		LI
84148032	0		LI
84148039	0		LI

Paul

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Observaciones
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General Pref. Porc.	
:8414.90.00:Partes		30	ASPAS DE HIERRO Y ALUMINIO, PARA VENTI- LADORES Y ANALOGOS
:84149020	14 LI		
:8415 :MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE :AIRE QUE CONTENGAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS :DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA :TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, INCLUSO LOS QUE NO :REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO.		50	ACONDICIONADORES DE AIRE
:8415.10.00:De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo			
:84151010	5 LI		
:84151090	0 LI		
:84151010		50	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO
:84151090	0 LI		
:8415.8 :Los demás: :8415.81.00:Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión :del ciclo térmico		50	ACONDICIONADORES DE AIRE
:84158110	18 LI		
:84158190	0 LI		
:84158110		50	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO
:84158190	0 LI		
:84158110		50	MULTI SPLIT DE 10.500 Y 15.000 BTU/H
:84158110	18 LI		
:8415.82.00:Los demás, con equipo de enfriamiento		50	ACONDICIONADORES DE AIRE
:84158210	5 LI		
:84158290	0 LI		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Pref. Porc.		
8415.82.00	(Cont.)		50	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	
	84158210	5	LI		
	84158290	0	LI		
			50	MULTI SPLIT DE 10.500 Y 15.000 BTU/H	
	84158210	5	LI		
			84	LOS DEMAS	
	84158210	5	LI		
	84158290	0	LI		
8415.83.00	Sin equipo de enfriamiento		50	ACONDICIONADORES DE AIRE	
	84158300	0	LI		
			50	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	
	84158300	0	LI		
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES-CONSERVADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO, SEAN O NO ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 8415.				
8418.10.00	Combinaciones de refrigerador y congelador-conservador con puertas exteriores separadas		84	EXCEPTO REFRIGERADORES DE USO DOMESTICO	
	84181000	20	LI		
8418.30.00	Congeladores-conservadores horizontales del tipo arca o cofre, de capacidad inferior o igual a 800 l		84	EXCEPTO CONGELADORES-CONSERVADORES DE USO DOMESTICO	
	84183000	20	LI		

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	OBSERVACION
ALADI/SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General		
8418.40.00	Congeladores-conservadores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l		84	EXCEPTO CONGELADORES-CONSERVADORES DE USO DOMESTICO
84184000	20 LI			
8418.50.00	Los demás armarios, arcos o cofres, vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío		84	
84185010	0 LI			
84185090	0 LI			
8418.6	Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío; bombas de calor:			
8418.61.00	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor		84	
84186110	18 LI			
84186190	0 LI			
8418.69.00	Los demás		84	INSTALACIONES FRIGORIFICAS, EXCEPTO PLANTAS DE HIELO
84186990	0 LI			
			84	EXCEPTO INSTALACIONES FRIGORIFICAS Y UNIDADES SELLADAS
84186910	0 LI			
84186920	0 LI			
84186931	18 LI			
84186932	18 LI			
84186990	0 LI			
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTADO, COCCION, TORREFACCION, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTEURIZACION, ESTUFADO, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMESTICOS;			



DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Non. Unid. R. Legal	Prof. Porc.	
8419	(Cont.) CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION, EXCEPTO LOS ELECTRICOS.		
8419.20.00	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	40	MEDICO-QUIRURGICOS
84192000	0 LI		
84192000	0 LI	40	DE LABORATORIO
8419.90.00	Partes		
84199090	0 LI	40	PARA ESTERILIZADORES MEDICO-QUIRURGICOS O DE LABORATORIO
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, CON EXCLUSION DE LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS.		
8423.10	Para pesar personas, incluidos los para pesar bebés; balanzas domésticas		
8423.10.10	Para pesar personas, incluidos los para pesar bebés	40	PARA PESAR BEBES
84231000	20 LI		
8423.10.20	Balanzas domésticas		
84231000	20 LI	40	
8424	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.		
8424.8	Los demás aparatos:		
8424.81	Para la agricultura o la horticultura		
8424.81.10	Manuales o de pedal	100	

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Ad-val. Especifico	Regimen General Mon. Unid. R.Legal	Prof. Porc.	OBSERVACION
8424.81.10:(Cont.)					
	84248111	16	LI		PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADORES
	84248119	0	LI		
8424.81.90:Los demás					
				87	PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADORES MOTORI- ZADOS, INCLUSO LOS DE AUTOPROPULSION
	84248119	0	LI		
8424.89:Los demás					
8424.89.10:Manuales o de pedal					
				100	PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADORES
	84248900	0	LI		
8424.89.90:Los demás					
				87	PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADORES MOTORI- ZADOS, INCLUSO LOS DE AUTOPROPULSION
	84248900	0	LI		
8428:LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, DE CARGA, DE DESCARGA O DE MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS).					
8428.20.00:Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos					
				35	PUNTES ELEVADORES PARA VEHICULOS
	84282090	0	LI		
8428.3:Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:					
8428.31.00:Especialmente proyectados para el interior de las minas o para otros trabajos subterráneos					
				35	CADENAS MECANIZADAS PARA TRANSPORTACION
	84283100	0	LI		
8428.32.00:Los demás, de cangilones					
				35	CADENAS MECANIZADAS PARA TRANSPORTACION
	84283200	0	LI		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
8428.33.00	Los demás, de banda o de correa		35	CADENAS MECANIZADAS PARA TRANSPORTACION
84283300	0 LI			
8428.39.00	Los demás		35	CADENAS MECANIZADAS PARA TRANSPORTACION
84283910	0 LI			
8431	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 8425 A 8430.			
8431.3	De máquinas o aparatos de la partida 8428:			
8431.39.00	Las demás		45	PARTES PARA PUENTES ELEVADORES PARA VEHICULOS
84313900	0 LI			
8474	MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR O SOBAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MAQUINAS PARA AGLOMERAR, CONFORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.			
8474.3	Máquinas y aparatos para mezclar o sobar:			
8474.31.00	Hormigoneras y aparatos para amasar mortero		51	MEZCLADORES DE CONCRETO HASTA 3 M3. DE CAPACIDAD
84743100	0 LI			
8481	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS.			
8481.10.00	Válvulas reductoras de presión		71	ARTICULOS DE GRIFERIA, EXCEPTO PARA USO DOMESTICO
84811000	0 LI			

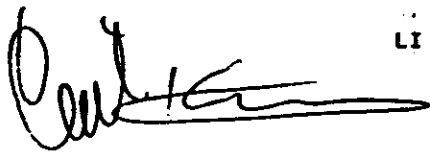
		D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General	Mon. Unid. R. Legal	Prof. Porc.	O B S E R V A C I O N
8481.20.00	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas			71	ARTICULOS DE GRIFERIA, EXCEPTO PARA USO DOMESTICO
	84812000	0	LI		
8481.30.00	Válvulas de retención			71	ARTICULOS DE GRIFERIA, EXCEPTO PARA USO DOMESTICO
	84813000	0	LI		
8481.40.00	Válvulas de alivio o de seguridad			57	VALVULAS Y LLAVES DE COMPUERTA
	84814000	0	LI		
				71	ARTICULOS DE GRIFERIA, EXCEPTO PARA USO DOMESTICO
	84814000	0	LI		
8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos similares				
8481.80.10	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o de cocina			72	JUEGOS DE GRIFERIA, PARA USO DOMESTICO
	84818019	18	LI		
8481.80.90	Los demás			65	ARTICULOS DE GRIFERIA, PARA USO DOMESTICO
	84818019	18	LI		
				57	VALVULAS Y LLAVES DE COMPUERTA
	84818099	0	LI		
				71	ARTICULOS DE GRIFERIA, EXCEPTO PARA USO DOMESTICO

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	OBSERVACION
NALADI/ Arancel Nacional Ad-val. Especifico Moh. Unid. R.Legal					
:8481.80.90:(Cont.)					
:84818099	0 LI				
:8501	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, CON EXCLUSION DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS.				
:8501.10.00	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W		54		DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS
:85011021	5 LI				
:85011029	5 LI				
:8501.40.00	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos		54		HASTA 1 HP
:85014011	18 LI				
:85014019	18 LI				
:8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS SEPARADORES, AUNQUE SEAN DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.				
:8507.10.00	De plomo, del tipo de los utilizados para el arranque de los motores de émbolo (pistón)		50		
:85071000	18 LI				
:8507.20.00	Los demás acumuladores de plomo		50		
:85072010	10 LI				
:85072090	18 LI				
:8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO O DE CALDEO (CALENTAMIENTO), MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES-DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES.				
:8511.10.00	Bujías de encendido		35		BUJIAS PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA
:85111000	18 LI				

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ Arancel		Prof.	
/SA Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
8511.90.00	Partes	35	TORRES PARA BUJIAS
85119000	16 LI		
8513	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES PROYECTADAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, DE ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 8512.	54	LAMPARAS DE ILUMINACION DE EMERGENCIA, CENTRAL DE ILUMINACION
8513.10.00	Lámparas		
85131010	10 LI		
85131090	18 LI		
8516	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE AMBIENTES (CERRADOS O ABIERTOS) O DEL SUELO; APARATOS ELECTROTHERMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS ELECTROTHERMICOS DE USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8545.	50	DUCHAS ELECTRICAS, PARA USO DOMESTICO
8516.10.00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación y calentadores eléctricos de inmersión		
85161000	20 LI		
8516.60.00	Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	34	COCINAS
85166000	20 LI		
8517	APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O DE TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA.	59	
8517.30	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía		
8517.30.10	Para telefonía		

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General		
:8517.30.10:(Cont.)				
CENTRALES TELEFONICAS AUTOMATICAS				
	:85173011 5	LI		
	:85173012 5	LI		
	:85173013 5	LI		
	:85173014 5	LI		
	:85173015 5	LI		
	:85173019 5	LI		
:8517.8 :Los demás aparatos:				
:8517.81.00:Para telefonía				
	:85178110 2	LI	59	
	:85178120 2	LI		
	:85178190 5	LI		
:8518 :MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES				
:(ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS;				
:AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO;				
:AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA;				
:EQUIPOS ELECTRICOS DE AMPLIFICACION DEL SONIDO.				
:8518.30.00:Auriculares, incluso combinados con un micrófono				
	:85183000 6	LI	59	TELEFONICOS
:8519 :GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETES				
:Y DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO				
:DE GRABACION DE SONIDO INCORPORADO.				
:8519.10.00:Tocadiscos que funcionen por ficha o por moneda				
	:85191000 20	LI	85	SINFONOLAS
:8523 :SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EL SONIDO O PARA				
:GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS				
:PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.				
:8523.1 :Cintas magnéticas:				
:8523.13.00:De anchura superior a 6,5 mm				
	:85231320 10	LI	45	VIDEO CASSETTES FORMATOS BETA Y VHS
:8524 :DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR				
:SONIDO O PARA GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS,				
:INCLUIDAS LAS MATRICES Y LOS MOLDES GALVANICOS				

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.legal	Prof. Porc.	
8524	(Cont.) PARA LA FABRICACION DE DISCOS, PERO CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.		
8524.90.00	Los demás	100	DISCOS COMPACTOS
85249010	6 LI		
8531	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: SONERIAS, SIRENAS, TABLEROS, ANUNCIADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 8512 U 8530.		
8531.10.00	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	76	CENTRALES DE DETECCION DE INCENDIOS Y DE ALARMAS CONTRA ROBO
85311010	18 LI		
85311090	18 LI		
8535	APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, TOMAS DE CORRIENTE, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.		
8535.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusibles	54	
85351000	16 LI		
8535.2	Disyuntores:		
8535.21.00	Para una tensión inferior a 72,5 kV	54	
85352100	16 LI		
8535.29.00	Los demás	54	
85352900	16 LI		
8535.30.00	Seccionadores e interruptores	75	INTERRUPTORES
85353011	16 LI		



				REGIMEN DEL ACUERDO	
				Prof.	
				Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
D E S C R I P C I O N					
NALADI/	Arancel	Regimen General			
/SA	Nacional	Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal			
:8535.30.00:(Cont.)					
	:85353012	16	LI		
	:85353019	16	LI		
	:85353021	16	LI		
	:85353022	16	LI		
	:85353029	16	LI		
:8535.40.00:Pararrayos, limitadores de tensión y supresores					
:de estados transitorios de sobretensión					
	:85354010	16	LI	54	
	:85354090	16	LI		
:8535.90.00:Los demás					
	:85359000	16	LI	75	TOMAS DE CORRIENTE
	:85359000	16	LI	49	CONTACTOS O CONECTORES
	:85359000	16	LI	49	CONMUTADORES
	:85359000	16	LI	54	LOS DEMAS
:8536					
:APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA					
:PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA					
:CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO:					
:INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES,					
:CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS:					
:DE SOBRETENSION, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE					
:(ENCHUFES), PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME), PARA:					
:UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.					
:8536.10.00:Fusibles y cortacircuitos de fusibles					
	:85361000	16	LI	54	
:8536.20.00:Disyuntores					

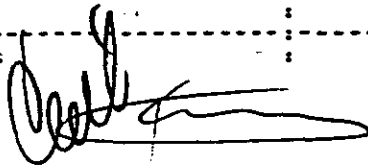
D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
HALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal		Prof. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
8536.20.00: (Cont.)				54	
	85362000	18	LI		
8536.30.00: Los demás aparatos para la protección de circuitos eléctricos				54	EXCEPTO LLAVES MAGNETICAS DE REVERSION CON RELES TERMICOS, LLAVES MAGNETICAS GUARDAMOTOR, LLAVES MAGNETICAS ESTRELLA O TRIANGULO Y LLAVES AUTOMATICAS
	85363000	16	LI		
8536.50.00: Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores				49	CONMUTADORES
	85365010	2	LI		
	85365020	2	LI		
	85365090	5	LI		
				75	INTERRUPTORES
	85365090	5	LI		
8536.6 Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):					
8536.61.00: Portalámparas				54	
	85366100	16	LI		
8536.69.00: Los demás				75	TOHAS DE CORRIENTE
	85366910	5	LI		
	85366990	5	LI		
8536.90 Los demás aparatos					
8536.90.10: Contactos (conectores)				49	
	85369010	5	LI		
	85369040	5	LI		
	85369090	5	LI		

Caril

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Prof. Porc.	
8536.90.90	Los demás		54	
	85369020	16 LI		
	85369030	16 LI		
	85369090	5 LI		
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O LLEVEN PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO PROVISTOS DE CONDUCTORES ELECTRICOS O CON PIEZAS DE CONEXION INCORPORADAS.			
8544.30	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte			
8544.30.10	Con piezas de conexión		50	CABLES PARA BUJIAS
	85443000	16 LI		
8708	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 8701 A 8705.			
8708.70.00	Ruedas, sus partes y accesorios		50	RUEDAS Y SUS PARTES PARA VEHICULOS DE LAS POSICIONES 8702, 8703 Y 8704
	87087090	18 LI		
8708.80.00	Amortiguadores de suspensión		60	AMORTIGUADORES DE SUSPENSION PARA VEHICULOS DE LAS POSICIONES 8702, 8703 Y 8704
	87088000	18 LI		
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE ESCINTIGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.			
9018.3	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:			
9018.31.00	Jeringas, incluso con agujas		50	JERINGAS DESECHABLES PLASTICAS
	90183111	16 LI		
	90183119	16 LI		

NALADI/ /SA	DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
	Arancel Nacional	Ad-val.	Regimen General Especifico Mon. Unid. R.Legal	Pref. Porc.	
9018.31.00: (Cont.)					
90183190	16		LI	40	JERINGAS DESCARTABLES CON AGUJAS
9018.32.00: Agujas tubulares de metal y agujas de sutura					
90183211	16		LI	40	AGUJAS UTILIZADAS EN MEDICINA Y CIRUGIA HUMANA
90183219	16		LI		
90183220	16		LI		
9018.32.00: Agujas tubulares de metal y agujas de sutura					
90183219	16		LI	40	AGUJAS PERICRANEALES BLISTER
9018.32.00: Agujas tubulares de metal y agujas de sutura					
90183219	16		LI	40	AGUJAS HIPODERMICAS DESECHABLES
9018.39.00: Los demás					
90183921	16		LI	50	SONDAS DE DRENAJE
90183929	16		LI		
9018.39.00: Los demás					
90183921	16		LI	50	SONDAS DE USO MEDICO-HOSPITALARIO
90183929	16		LI		
9018.39.00: Los demás					
90183921	16		LI	50	SONDAS DE USO MEDICO
90183929	16		LI		
9018.39.00: Los demás					
90183921	16		LI	50	CANULAS Y TUBOS DE DRENAJE
90183929	16		LI		
9018.39.00: Los demás					
				40	

NALADI/ /SA	DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nacional	Ad-val.	Regimen General Especifico Mon. Unid. R.Legal	Prof. Porc.		
:9018.39.00:(Cont.)						
	90183921	16	LI			CATETER TRONCAL
	90183929	16	LI			
				40		
	90183921	16	LI			CATETER UBILICAL
	90183929	16	LI			
				40		
	90183921	16	LI			CATETER TORAXICO
	90183929	16	LI			
				40		
	90183921	16	LI			CANULAS DE MAYO
	90183929	16	LI			
				40		
	90183921	16	LI			SONDAS Y/O CATETER SUCCION
	90183929	16	LI			
				50		
	90183921	16	LI			SONDAS DE ALIMENTACION DE LEVIN, DE NE-
	90183929	16	LI			LATON, RECTAL, DE SALHEN Y SUCCION
				40		
	90183921	16	LI			SONDAS DE NELATON CALIBRES FR-8, 10, 12,
	90183929	16	LI			14, 16, 18
				50		
	90183921	16	LI			SONDA DE (MELETON) CALIBRE
	90183929	16	LI			
				50		
:9018.90.00:Los demás instrumentos y aparatos						



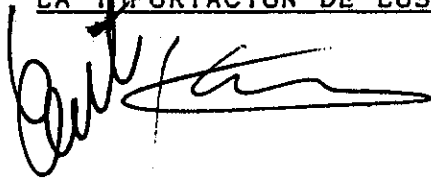
D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Prof. Porc.
			--- O B S E R V A C I O N ---
9018.90.00 (Cont.)			
90189099	16	LI	40 ESPECULUM DESECHABLE PARA USO GINECOLOGICO
90189099	16	LI	50 CU-VIALES (VASOS CUENTA GLOBULOS)
90189010	0	LI	50 EQUIPOS TRANSFUSORES DE SANGRE
90189099	16	LI	50 PUNTAS PARA PIPETAS AUTOMATICAS
90189099	16	LI	50 TUBOS DE ENSAYO
90189099	16	LI	50 EQUIPOS PARA MEDIR PRESION VENOSA CENTRAL EN EMPAQUE TIPO BLISTER PARA ADMINISTRAR SOLUCIONES POR VIA INTRAVENOSA
9025	DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALIQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI.		
9025.1	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:		
9025.11.00	De líquido, con lectura directa		
90251110	18	LI	30 TERMOMETROS CLINICOS
9102	RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y RELOJES SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9101.		
9102.1	Relojes de pulsera, de pila o de acumulador,		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	OBSERVACION
Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal			
9102.1	(Cont.) incluso con contador de tiempo incorporado:			
9102.11.00	Con indicador mecánico solamente		50	RELOJES DE PULSERA EN PLASTICO
91021190	20 LI			
9102.12.00	Con indicador optoelectrónico solamente		50	RELOJES DE PULSERA EN PLASTICO
91021220	20 LI			
9102.19.00	Los demás		50	RELOJES DE PULSERA EN PLASTICO
91021900	6 LI			
9102.2	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9102.21.00	Automáticos		50	RELOJES DE PULSERA EN PLASTICO
91022100	20 LI			
9102.29.00	Los demás		50	RELOJES DE PULSERA EN PLASTICO
91022900	20 LI			
9102.9	Los demás:			
9102.91.00	De pila o de acumulador		50	RELOJES DE PULSERA EN PLASTICO
91029100	20 LI			
9102.99.00	Los demás		50	RELOJES DE PULSERA EN PLASTICO
91029900	20 LI			
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, DE PARAFINA, DE ESTEARINA, DE GOMAS O RESINAS			

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General	Pref. Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
9602	(Cont.) NATURALES, DE PASTA PARA MODELAR, Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER; TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 3503, Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER.		
9602.00.10	Cápsulas vacías de gelatina para productos farmacéuticos		50
	96020010 14 LI		
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; MUÑEQUILLAS Y RODILLOS PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O DE MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS.		
9603.2	Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para el cabello, de pestañas o de uñas y demás cepillos para el aseo de las personas, incluidos los que sean partes de aparatos:		
9603.21.00	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas		50
	96032100 18 LI		
9608	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO O CON OTRAS PUNTAS POROSAS; ESTILOGRAFICAS; Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES; PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), CON EXCLUSION DE LAS DE LA PARTIDA 9609.		
9608.10.00	Bolígrafos		54
	96081000 6 LI		
9608.20.00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa		46
	96082000 18 LI		MARCADORES
9615	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS		

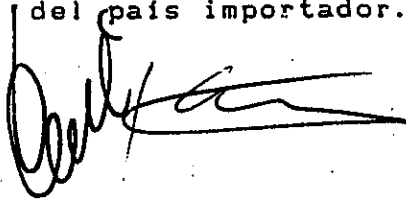
ANEXO II

· PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA PARA
LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

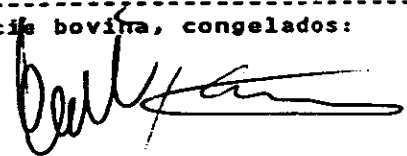
A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located below the underlined text.

NOTA COMPLEMENTARIA:

Los productos comprendidos en el presente Anexo deben cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes conforme a la legislación nacional del país importador.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'C. A.', written over a horizontal line.

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General	--- O B S E R V A C I O N ---
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.		
0201.10.00	En canales o medias canales	100	DE VACUNO
02011000	20 LI		
0201.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	100	DE VACUNO
02012000	20 LI		
0201.30.00	Deshuesada	50	DE VACUNO
02013000	20 LI		
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.		
0202.10.00	En canales o medias canales	100	DE VACUNO
02021000	20 LI		
0202.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	100	DE VACUNO
02022000	20 LI		
0202.30.00	Deshuesada	50	DE VACUNO
02023000	20 LI		
0206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.		
0206.10	De la especie bovina, frescos o refrigerados		
0206.10.30	Lenguas	50	
02061000	20 LI		
0206.2	De la especie bovina, congelados:		
0206.21.00	Lenguas		



D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	OBSERVACION
NALADI/SA	Arancel Nacional	Regimen General		
	Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal			
:0206.21.00:(Cont.)			50	
:02062100	20 LI			
:0206.30 :De la especie porcina, frescos o refrigerados			50	
:0206.30.10:Lenguas				
:02063000	20 0,65000 Bs. KGM LI			
:0206.4 :De la especie porcina, congelados:			50	
:0206.49 :Los demás				
:0206.49.10:Lenguas				
:02064900	20 LI			
:0206.80 :Los demás, frescos o refrigerados			50	
:0206.80.10:Lenguas				
:02068000	20 LI			
:0206.90 :Los demás, congelados			50	
:0206.90.10:Lenguas				
:02069000	20 LI			
:0406 :QUESOS Y REQUESON.			75	
:0406.20.00:Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo				DE PASTA BLANDA, TIPO COLCNIA
:04062000	20 LI			
			70	DE PASTA DURA, TIPO GRUYERE
:04062000	20 LI			
:0406.90.00:Los demás quesos			75	DE PASTA BLANDA, TIPO COLONIA
:04069090	20 LI			
			70	DE PASTA DURA, TIPO GRUYERE
:04069030	20 LI			

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	
:0409	:MIEL NATURAL.		
:0409.00.00	:MIEL NATURAL.		
:04090000	20 LI	50	
:0503	:CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON :SOPORTE O SIN EL.		
:0503.00.1	:Crin:		
:0503.00.11	:En bruto o simplemente lavada o desgrasada, :incluso seleccionada por su largo		
:05030000	10 LI	40	PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
:0511	:PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI :COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE :LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA :ALIMENTACION HUMANA.		
:0511.10.00	:Semen de bovino		
:05111000	5 LI	50	
:0511.9	:Los demás:		
:0511.99	:Los demás		
:0511.99.40	:Semen animal		
:05119930	5 LI	50	
:0703	:CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS :HORTALIZAS ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.		
:0703.20.00	:Ajos		
:07032000	15 LI	50	
:0707	:PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.		
:0707.00.00	:PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.		
:07070000	15 LI	50	PEPINOS FRESCOS
:0709	:LAS DEMAS HORTALIZAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.		
:0709.90	:Las demás		
:0709.90.90	:Las demás		
		50	

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.legal			
0709.90.90	(Cont.)				ZAPALLITOS (CALABACINES)
	0709900090	15	LI		
0711	LEGUMBRES Y HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACION) PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.				
0711.10.00	Cebollas			63	
	07111000	15	LI		
0711.40.00	Pepinos y pepinillos			60	PEPINOS
	07114000	15	LI		
0711.90	Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de legumbres u hortalizas				
0711.90.1	Las demás legumbres y hortalizas:				
0711.90.12	Zanahorias			60	
	0711900090	15	LI		
0711.90.19	Las demás			80	ESPARRAGOS (ASPARAGUS) PRESENTADOS EN AGUA SULFUROSA, ACONDICIONADOS EN ENVASES NO HERMETICOS
	0711900030	15	LI		
0712	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SECAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION.				
0712.20.00	Cebollas			78	CEBOLLAS DESHIDRATADAS CORTADAS EN TROZOS O RODAJAS
	07122000	15	LI		
				55	CEBOLLAS DESHIDRATADAS, EXCEPTO CORTADAS EN TROZOS O RODAJAS
	07122000	15	LI		

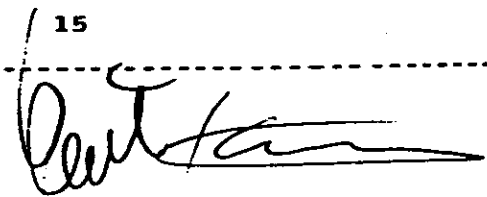
Cent

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General	Pref. Porc.
0712.90	Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de legumbres u hortalizas		
0712.90.1	Las demás legumbres y hortalizas:		
0712.90.19	Las demás		
0712909010	15 LI	55	CULANTRO Y PEREJIL
0712909090	15 LI	55	LEGUMBRES Y HORTALIZAS (EXCEPTO AJOS, HONGOS, PAPAS, CEBOLLAS, CULANTRO, PEREJIL, PIMIENTOS, ZANAHORIAS Y TOMATES) DESHIDRATADAS EXCEPTO CORTADAS EN TROZOS O RODAJAS
0712909090	15 LI	78	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS (EXCEPTO AJOS, HONGOS, PAPAS, CEBOLLAS, CULANTRO, PEREJIL, PIMIENTOS, ZANAHORIAS Y TOMATES) DESHIDRATADAS, CORTADAS EN TROZOS O RODAJAS
0713	LEGUMBRES SECAS DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS.		
0713.10	Arvejas (chicharos, guisantes) («Pisum sativum»)		
0713.10.90	Los demás		
07131090	15 LI	33	CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
0713.3	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) («Vigna spp., Phaseolus spp.»):		
0713.31	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) de las especies «Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek»		
0713.31.90	Las demás		
0713309090	15 LI	55	BLANCOS Y ROSADOS CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Prof. Porc.
:0713.31.90:(Cont.)			
			55
			LOS DEMAS CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
	:0713309090	15 LI	
:0713.32 :Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) :Adzuki («Phaseolus o Vigna angularis»)			
:0713.32.90:Las demás			
			55
			BLANCOS Y ROSADOS CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
	:0713309090	15 LI	
:0713.33 :Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía) común :(«Phaseolus vulgaris»)			
:0713.33.90:Las demás			
			90
			POROTOS NEGROS
	:0713309010	15 LI	
:0713.33.90:Las demás			
			55
			BLANCOS Y ROSADOS CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
	:0713309090	15 LI	
:0713.33.90:Las demás			
			55
			LOS DEMAS CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
	:0713309090	15 LI	

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Pref. Porc.	
:0713.39	:Las demás			
:0713.39.90	:Las demás			
	:0713309090	15	LI	55 BLANCOS Y ROSADOS CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
	:0713309090	15	LI	55 LOS DEMAS CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
:0713.50	:Habas («Vicia faba var. major»), haba caballar :(«Vicia faba var. equina») y haba menor («Vicia :faba var. minor»)			
:0713.50.90	:Las demás			
	:07135090	15	LI	47 CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
:0713.90	:Las demás			
:0713.90.90	:Las demás			
	:07139090	15	LI	47 QUINCHONCHOS CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
	:07139090	15	LI	47 LAS DEMAS CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
:0812	:FRUTOS CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: :CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O :ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSER- :VACION), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INME-			

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General	Prof. Porc.
0904	PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS «CAPSICUM» O «PIMENTA», SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.		
0904.20	Frutos de los géneros «Capsicum» o «Pimenta», secos, tritурados o pulverizados		
0904.20.1	Pimientos dulces:		
0904.20.11	Triturados o pulverizados		70
09042000	15 LI		CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN
0904.20.19	Los demás		78
09042000	15 LI		PIMIENTOS DESHIDRATADOS, CORTADOS EN TROZOS O RODAJAS
0904.20.90	Los demás		55
09042000	15 LI		PIMIENTOS EXCEPTO LOS PIMIENTOS DULCES, DESHIDRATADOS, EXCEPTO CORTADOS EN TROZOS O RODAJAS
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON) -		
1001.10.00	Trigo duro		99
1001109010	15 LI		PARA LA SIEMBRA CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
1001109090	15 LI		99 LOS DEMAS CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
1001.90	Los demás		
1001.90.10	Trigo		99
1001.90.10	Trigo		99

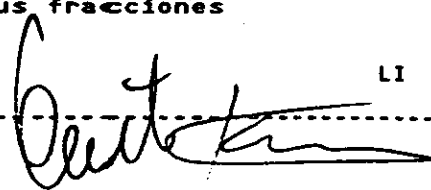


DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	Prof. Porc.	OBSERVACION
1001.90.10	(Cont.)			GRICULTURA Y CRIA
1001902010	15 LI			
1001902090	15 LI	99		LOS DEMAS CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES.			
1008.30.00	Alpiste		98	
10083010	5 LI			
10083090	15 LI			
1103	GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES.			
1103.1	Grañones y sémola:			
1103.13.00	De maíz		80	GRAÑONES CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN
11031300	20 LI			
1207	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.			
1207.30	Semilla de ricino			
1207.30.90	Las demás		50	
12073090	15 LI			
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.			
1209.1	Semilla de remolacha:			
1209.19.00	Las demás		50	
12091900	5 LI			
1209.9	Los demás:			
1209.91	Semillas de hortalizas			
1209.91.90	Las demás		50	
12099100	5 LI			

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.legal	Regimen General	Pref. Porc.	
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.			
1211.10.00	Raíces de regaliz		50	PLANTAS MEDICINALES
	12111000 10 LI			
1211.20.00	Raíces de "ginseng"		50	PLANTAS MEDICINALES
	12112000 10 LI			
1211.90	Los demás			
1211.90.1	Boldo, araroba, haba tonca (semilla de sarapia), guaraná (paulinia), ruibarbo:			
1211.90.11	Boldo		50	
	1211909090 10 LI			
1211.90.12	Araroba		50	
	1211909090 10 LI			
1211.90.9	Los demás:			
1211.90.99	Los demás		50	PLANTAS MEDICINALES
	12119010 10 LI			
	1211909010 10 LI			
	1211909090 10 LI			
			50	KA A HE E
	1211909090 10 LI			
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
1404.20.00	Línteres de algodón		50	
	14042000 10 LI			

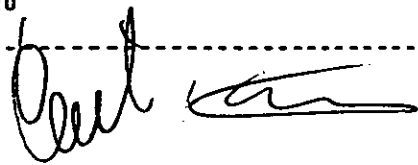
Cont'

NALADI/ /SA	DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
	Arancel Nacional	Ad-val.	Específico	Regimen General Mon. Unid. R. Legal	Regimen	Porc.	
1511.10.00	(Cont.)						
	15111000	20		LI		99	
1511.90.00	Los demás						
	15119000	20		LI		99	
1512	ACEITES DE GIRASOL, DE CARTAMO O DE ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.						
1512.2	Aceite de algodón y sus fracciones:						
1512.21.00	Aceite en bruto, incluso sin el gopipol						
	15122100	20		LI		95	
1512.29.00	Los demás						
	15122900	20		LI		85	
1513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.						
1513.2	Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:						
1513.21	Aceites en bruto						
1513.21.10	De almendra de palma						
	15132110	20		LI		99	
1513.29	Los demás						
1513.29.10	De almendra de palma						
	15132910	20		LI		99	
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.						
1515.30	Aceite de ricino y sus fracciones						
1515.30.10	Aceite en bruto						
	15153000	20		LI		71	



D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	REGIMEN DEL ACUERDO
		Prof.	Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
1515.30.90	Los demás		71
15153000	20	LI	
1515.40	Aceite de tung y sus fracciones		100
1515.40.10	Aceite en bruto		
15154000	15	LI	
1515.40.90	Los demás		95
15154000	15	LI	
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.		
1517.90	Las demás		50
1517.90.10	Vegetalina (mantequilla de coco)		
15179000	20	LI	
1518	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.		
1518.00.1	Grasas y aceites, y sus fracciones, cocidos u oxidados:		
1518.00.13	De tung		96
1518000090	20	LI	
1518.00.4	Grasas y aceites, y sus fracciones, "estandolizados":		
1518.00.43	De tung		96
1518000090	20	LI	

		D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	----- Ad-val.	Regimen General Especifico Mon. Unid. R.legal	Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
1519	:ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; :ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS :INDUSTRIALES.				
1519.20	:Alcoholes grasos industriales				
1519.20.10	:Cetílico				
	15193020	5	LI	73	
1519.20.20	:Esteárico				
	15193030	5	LI	73	
1519.20.30	:Láurico				
	15193010	5	LI	70	
1519.20.40	:Oleico				
	15193040	5	LI	73	
1519.20.9	:Los demás:				
1519.20.91	:Que no presenten el carácter de ceras				
	15193090	5	LI	70	
1520	:GLICERINA, INCLUSO PURA; AGUAS Y LEJIAS :GLICERINOSAS.				
1520.10	:Glicerina en bruto; aguas y lejías glicerinosas				
1520.10.20	:Aguas y lejías glicerinosas				
	15201000	15	LI	75	
1603	:EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTA- :CEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS.				
1603.00.1	:Extractos de carne:				
1603.00.12	:En polvo				
				98	
	16030010	20	LI		CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
1603.00.19	:Los demás				
				98	



D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Prof. Porc.	
:1603.00.19:(Cont.)				
	:16030010	20 LI		CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
:1603.00.20:Jugos de carne			98	CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
	:16030010	20 LI		
:1704:ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).				
:1704.90:Los demás				
:1704.90.20:Bombones, caramelos, confites y pastillas			50	BOMBONES
	:17049010	20 LI		
	:17049010	20 LI	50	CARAMELOS
:1704.90.30:Jaleas y pastas de frutos presentados como articulos de confiteria			74	DULCE DE ZAPALLO, EN FORMA DE BOCADILLOS O CONFITES
	:1704909090	20 LI		
	:1704909090	20 LI	50	LOS DEMAS, EXCEPTO DULCE DE ZAPALLO Y DULCE DE TOMATE
:1704.90.90:Los demás			50	EXCEPTO DULCE DE LECHE
	:1704909010	20 LI		
	:1704909090	20 LI		
:2001	:LEGUMBRES Y HORTALIZAS, FRUTOS Y DEMAS PARTES			

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General		Prof. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
	Ad-val.	Específico	Mon. Unid. R.Legal		
2001	(Cont.)	COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO.			
2001.90	Los demás				
2001.90.30	Palmitos			50	
	20019090	20	LI		
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).				
2002.10.00	Tomates enteros o en trozos			80	
	20021000	20	LI		TOMATES ENVASADOS CON PESO BRUTO IGUAL O INFERIOR A 50 KGS., EXCEPTO EN ENVASES HERMETICAMENTE CERRADOS
				50	
	20021000	20	LI		TOMATES ENVASADOS CON PESO BRUTO SUPERIOR A 50 KGS., EXCEPTO EN ENVASES HERMETICAMENTE CERRADOS
2003	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).				
2003.20.00	Trufas			80	
	20032000	20	LI		EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
				70	
	20032000	20	LI		ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES
2004	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS.				
2004.10.00	Papas (patatas)			80	
	20041000	20	LI		EN ENVASES HERMETICAMENTE CERRADOS
				70	
	20041000	20	LI		ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General	Pref. Porc.
2004.90	Las demás legumbres y hortalizas y las mezclas de legumbres u hortalizas		
2004.90.10	Arvejas (chícharos, guisantes) («Pisum sativum»)		
	2004900090 20 LI	70	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
	2004900090 20 LI	87	ACONDICIONADOS EN OTROS ENVASES
2004.90.20	Espárragos		
	2004900090 20 LI	50	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
2004.90.30	Espinacas		
	2004900090 20 LI	80	EN ENVASES HERMETICAMENTE CERRADOS
	2004900090 20 LI	70	ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES
2004.90.40	Remolachas		
	2004900090 20 LI	80	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
	2004900090 20 LI	70	ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES
2004.90.90	Las demás		
	2004900030 20 LI	80	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS, EXCEPTO ACEITUNAS, ALCACHOFAS Y PEPINOS
	2004900090 20 LI	70	ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES, EXCEPTO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico	Mon. Unid. R.Legal	
2004.90.90 (Cont.)				
	2004900030	20	LI	ACEITUNAS, ALCACHOFAS Y PEPINOS
	2004900090	20	LI	
			85	ALCAPARRAS ENVASADAS CON PESO BRUTO IGUAL O INFERIOR A 50 KGS., EXCEPTO EN ENVASES HERMETICAMENTE CERRADOS
	2004900030	20	LI	
			70	ALCAPARRAS ENVASADAS CON PESO BRUTO SUPERIOR A 50 KGS., EXCEPTO EN ENVASES HERMETICAMENTE CERRADOS
	2004900030	20	LI	
			70	POROTOS (FRIJOLES, FREJOLES), EXCEPTO EN ENVASES HERMETICAMENTE CERRADOS
	2004900090	20	LI	
2005	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR.			
2005.20.00: Papas (patatas)				
			80	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
	20052000	20	LI	
			70	ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES
	20052000	20	LI	
2005.30.00: "Choucroute"				
			80	EN ENVASES HERMETICAMENTE CERRADOS
	20053000	20	LI	
			70	ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES
	20053000	20	LI	

Cent

Acuerdo: AAP.R 21 PAVE
 Preferencias otorgadas por : VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General	Pref. Porc.
2005.40.00	Arvejas (chicharos, guisantes) («Pisum sativum»)		70
20054000	20	LI	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
20054000	20	LI	87 ACONDICIONADOS EN OTROS ENVASES
2005.5	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) («Vigna spp., Phaseolus spp.»):		
2005.51.00	Desvainadas		80
20055100	20	LI	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
20055100	20	LI	70 POROTOS (FRIJOLES, FREJOLES), ACONDICIONADOS EN OTROS ENVASES
2005.59.00	Las demás		80
20055100	20	LI	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
20055100	20	LI	70 POROTOS (FRIJOLES, FREJOLES), ACONDICIONADOS EN OTROS ENVASES
2005.60.00	Espárragos		50
20056000	20	LI	EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS
2005.90	Las demás legumbres y hortalizas y las mezclas de legumbres u hortalizas		
2005.90.90	Las demás		80
2005909010	20	LI	EN ENVASES HERMETICAMENTE CERRADOS
2005909090	20	LI	

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Regimen General	Obs
		Porc.	OBSERVACION
2005.90.90	(Cont.)		
		70	ACONDICIONADAS EN OTROS ENVASES
2005909010	20	LI	
2005909090	20	LI	
		85	ALCAPARRAS ENVASADAS CON PESO BRUTO IGUAL O INFERIOR A 50 KGS., EXCEPTO EN ENVASES HERMETICAMENTE CERRADOS
2005909010	20	LI	
		70	ALCAPARRAS ENVASADAS CON PESO BRUTO SUPERIOR A 50 KGS., EXCEPTO EN ENVASES HERMETICAMENTE CERRADOS
2005909010	20	LI	
2008	FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
2008.1	Frutos de cáscara, maníes (cacaahuates, cacaahuetes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:		
2008.11	Maníes (cacaahuates, cacaahuetes)		
2008.11.10	Manteca de maní (cacaahuete, cacaahuete)		
20081110	20	LI	40
2008.19	Los demás, incluidas las mezclas		
2008.19.20	Los demás frutos de cáscara		
20081910	20	LI	50
20081920	20	LI	
20081990	20	LI	
2008.30	Agrios (frutos cítricos)		
2008.30.90	Los demás		
20083000	20	LI	50 CONSERVAS AL NATURAL
2008.80	Frutillas (fresas)		
2008.80.90	Las demás		

Cont. [Signature]

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal		Pref. Porc.	OBSERVACION
2008.80.90:(Cont.)					
	20088090	20	LI	50	CONSERVAS AL NATURAL
2008.9 : Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de : las mezclas de la subpartida 2008.19:					
2008.91.00:Palmitos					
	20089100	20	LI	50	
2009 : JUGOS DE FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE : LEGUMBRES U HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN : ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR : U OTRO EDULCORANTE.					
2009.1 : Jugo de naranja:					
2009.11.00:Congelado					
	20091100	20	LI	50	
2009.19.00: Los demás					
	20091900	20	LI	50	
2009.20.00: Jugo de toronja o pomelo					
	20092000	20	LI	50	
2009.30 : Jugo de los demás agrios (frutos cítricos)					
2009.30.10: De limón					
	20093000	20	LI	50	
2009.30.90: Los demás					
	20093000	20	LI	50	JUGO DE MANDARINA
2009.80 : Jugos de los demás frutos o de legumbres u : hortalizas					
2009.80.10: De frutos					
	20098019	20	LI	50	JUGO DE FRUTILLAS (FRESAS)

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico	Mon:	Unid. R.legal:	
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA; TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.				
2101.20	Extractos, esencias y concentrados de té o yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o yerba mate				
2101.20.2	De yerba mate:				
2101.20.21	Yerba mate soluble				
	21012000	20	LI	98	
2101.20.29	Los demás				
				63	LOS DEMAS EXTRACTOS O ESENCIAS DE MATE Y PREPARADOS A BASE DE ESTOS EXTRACTOS O ESENCIAS
	21012000	20	LI		
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
2106.10.00	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas				
				40	PROTEINAS VEGETALES TEXTURIZADAS DE SOJA
	21061000	20	LI		
2203	CERVEZA DE MALTA.				
2203.00.00	CERVEZA DE MALTA.				
	22030000	20	LI	50	
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.				
2208.40.00	Ron y demás aguardientes de caña				
					CAÑA PARAGUAYA EN ENVASES DE UN LITRO O MENOS PERMISO DEL MINISTERIO DE HACIENDA
	22084000	20	LI		

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	
2209		VINAGRE COMESTIBLE Y SUCEDANEOS COMESTIBLES DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO.		
2209.00.20		De pomelo	60	HASTA EL 6% DE ACIDO ACETICO
	22090000	20 LI		
2301		HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.		
2301.10		Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones		
2301.10.10		Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos	50	
	23011090	15 LI		
2304		TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".		
2304.00.00		TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".	75	TORTAS Y EXPPELLER DE SOJA (SOYA) CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
	23040000	15 LI		
2401		TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.		
2401.10		Tabaco sin desvenar o desnervar		
2401.10.20		En hojas secas o fermentadas, tipo capa	95	TABACO TIPO CAPA NEGRA CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
	24011010	10 LI		
	24011020	10 LI		
2401.20		Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado		
2401.20.10		En hojas secas o fermentadas, tipo capa	95	TABACO TIPO CAPA NEGRA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon: Unid. R.Legal:	Regimen del Acuerdo Pref. Porc.
			--- O B S E R V A C I O N ---
2401.20.10	(Cont.)		
	24012010 15	LI	
	24012020 15	LI	
2906	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
2906.1	Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
2906.11.00	Mentol		
	29061100 5	LI	90
3001	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.		
3001.20	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones		
3001.20.10	De hígado		
	3001200090 5	LI	80
3006	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DEL CAPITULO.		
3006.10	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas, y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos; reabsorbibles estériles para cirugía u odontología:		
3006.10.1	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas:		
3006.10.11	Catguts		
	30061010 15	LI	96
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.		
3201.10.00	Extracto de quebracho		
	32011000 5	LI	50

Cent...

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal		
3201.90	Los demás			
3201.90.20	Taninos		80	DE QUEBRACHO
32019020	5	LI		
3301	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES.			
3301.1	Aceites esenciales de agrios (citrus):			
3301.12.00	De naranja		60	DE CASCARA DE NARANJA
33011200	10	LI		
33011200	10	LI	90	DE PETIT GRAIN
3301.13.00	De limón («Citrus limon»)		80	DE LIMON (C.LIMON - L.BURM)
33011300	10	LI		
3301.14.00	De lima o limeta		80	DE LIMON MEXICANO (C. AURANTIFOLIA-CHRISTMANN-SWINGLE)
33011400	10	LI		
33011400	10	LI	50	LOS DEMAS
3301.19	Los demás			
3301.19.90	Los demás		50	EXCEPTO DE CIDRA
33011900	10	LI		

Deut!

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO		--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal		Pref. Porc.		
3301.2	Aceites esenciales, excepto los de agrios (citrus)					
3301.21.00	De geranio					
	33012100	10	LI	50		
3301.22.00	De jazmín					
	33012200	10	LI	50		
3301.23.00	De lavanda (espliego) o de lavandín					
	33012300	10	LI	50	EXCEPTO DE ALHUCEMA, ASPIC O LAVANDA	
3301.24.00	De menta piperita («Mentha piperita»)					
	33012400	10	LI	96		
3301.25.00	De las demás mentas					
	33012500	10	LI	96		
3301.26.00	De espicanardo ("vetiver") («Vetiveria zizanioides»)					
	33012600	10	LI	50		
3301.29	Los demás					
3301.29.30	De eucalipto					
	33012920	10	LI	80		
3301.29.40	De palo rosa («Bois de Rose femelle»)					
	33012990	10	LI	50		
3301.29.60	De citronela					
	33012990	10	LI	96		
3301.29.80	De "lemon grass"					
				80		

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Ad-val.	Regimen General Especifico Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
3301.29.80: (Cont.)					
	33012990	10	LI		
3301.29.90: Los demás					
	33012990	10	LI	98	DE PALO DE ROSA
	33012990	10	LI	90	DE CEDRON
	33012990	10	LI	50	DE ANIS
	33012990	10	LI	50	LOS DEMAS, EXCEPTO DE PALOSANTO, CABREUVA, CEDRO, CLAVO Y SASAFRAS
3401: JABONES; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, EN PANES, EN TROZOS O EN PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON; PAPELES, GUATAS, FIELTROS Y TELAS SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABON O DE DETERGENTES.					
3401.1: Jabones, productos y preparaciones orgánicas tensoactivos, en barras, en panes, en trozos o en piezas troqueladas o moldeadas, y papeles, guatas, fieltros y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:					
3401.11: De tocador (incluso los medicinales)					
3401.11.10: Jabones					
	34011100	20	LI	54	
3401.11.30: Papeles, guatas, fieltros y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes					
				54	PAPEL Y GUATA DE CELULOSA, IMPREGNADOS,

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Prof. Porc.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal		
:3401.11.30: (Cont.)				
	:34011100	20	LI	RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABON
:3401.19 : Los demás				
:3401.19.1 : Jabones:				
:3401.19.11: Industriales				
	:3401190090	20	LI	47
:3401.19.30: Papeles, guatas, fieltros y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes				
	:3401190090	20	LI	47 PAPEL Y GUATA DE CELULOSA, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABON
:3401.20 : Jabones en otras formas				
:3401.20.10: De tocador				
	:34012000	20	LI	54
:3401.20.20: Industriales				
	:34012000	20	LI	47
:3507 : ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPENDIDAS EN OTRA PARTE.				
:3507.90 : Las demás				
:3507.90.1 : Enzimas y sus concentrados:				
:3507.90.19: Los demás				
	:3507904020	10	LI	75 CLORHIDRATO DE LISOZIMA
	:3507901010	10	LI	75 TRIPSINA
	:3507904010	10	LI	75 HIALURONIDASA

Cont

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	OBSERVACION
3915	DESECHOS, RECORTES Y DESPERDICIOS, DE PLASTICO.				
3915.90	De los demás plásticos			50	
3915.90.90	Los demás				DE PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLI-CONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO, EXCEPTO: DE FENOPLASTOS; DE AMINOPLASTOS; DE RESINAS ALCIDICAS; DE RESINAS DE POLIESTERES; DE POLIAMIDAS; DE POLIURETANOS; DE RESINAS EPOXIDO O ETOXILINAS; DE SILICONAS
39159000	15				LI
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO.				
3916.90	De los demás plásticos			50	
3916.90.90	Los demás				DE PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLI-CONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO, EXCEPTO: DE FENOPLASTOS; DE AMINOPLASTOS; DE RESINAS ALCIDICAS; DE RESINAS DE POLIESTERES; DE POLIAMIDAS; DE POLIURETANOS; DE RESINAS EPOXIDO O ETOXILINAS; DE SILICONAS
39169000	15				LI
3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO.				
3917.2	Tubos rígidos:				
3917.21	De polímeros de etileno			50	
3917.21.10	De polietileno				TALADRADOS, FRESADOS O CON TRABAJO DISTINTO DEL SIMPLE TRABAJO DE SUPERFICIE
39172100	20				LI
3917.21.90	Los demás			50	
39172100	20				LI

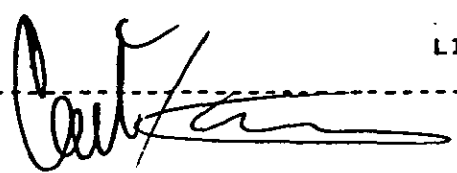
D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General	Prof. Porc.
:3917.22	:De polimeros de propileno		
:3917.22.10	:De polipropileno		
	:39172200 20	LI	50 TALADRADOS, FRESADOS O CON TRABAJO DISTINTO DEL SIMPLE TRABAJO DE SUPERFICIE
:3917.22.90	:Los demás		
	:39172200 20	LI	50 TALADRADOS, FRESADOS O CON TRABAJO DISTINTO DEL SIMPLE TRABAJO DE SUPERFICIE
:3917.23.00	:De polimeros de cloruro de vinilo		
	:39172300 20	LI	50 TALADRADOS, FRESADOS O CON TRABAJO DISTINTO DEL SIMPLE TRABAJO DE SUPERFICIE
:3917.29.00	:De los demás plásticos		
	:39172910 20	LI	50 TUBOS OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA, INCLUSO TRABAJADOS EN SU SUPERFICIE, PERO SIN OTRA LABOR, DE PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO, EXCEPTO: DE FENOPLASTOS; DE AMINOPLASTOS; DE RESINAS ALCIDICAS; DE RESINAS DE POLIESTERES; DE POLIAMIDAS; DE POLIURETANOS; DE RESINAS EPOXIDO O ETOXILINAS; DE SILICONAS
	:39172990 20	LI	
	:39172910 20	LI	50 TALADRADOS, FRESADOS O CON TRABAJO DISTINTO DEL SIMPLE TRABAJO DE SUPERFICIE
	:39172990 20	LI	
:3917.3	:Los demás tubos:		
:3917.31.00	:Tubos flexibles para una presión igual o superior a 27,6 MPa		
			50 TUBOS OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA, INCLUSO TRABAJADOS EN SU SUPERFICIE,

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Pref. Porc.	
:3917.31.00:(Cont.)				
:39173100	20	LI		PERO SIN OTRA LABOR, DE PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO, EXCEPTO: DE FENOPLASTOS; DE AMINOPLASTOS; DE RESINAS ALCIDICAS; DE RESINAS DE POLIESTERES; DE POLIAMIDAS; DE POLIURETANOS; DE RESINAS EPOXIDO O ETOXILINAS; DE SILICONAS
			50	
:39173100	20	LI		TALADRADOS, FRESADOS O CON TRABAJO DISTINTO DEL SIMPLE TRABAJO DE SUPERFICIE
:3917.32.00:Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios				
			50	
:3917320090	20	LI		TUBOS OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA, INCLUSO TRABAJADOS EN SU SUPERFICIE, PERO SIN OTRA LABOR, DE PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO, EXCEPTO: DE FENOPLASTOS; DE AMINOPLASTOS; DE RESINAS ALCIDICAS; DE RESINAS DE POLIESTERES; DE POLIAMIDAS; DE POLIURETANOS; DE RESINAS EPOXIDO O ETOXILINAS; DE SILICONAS
			50	
:3917320010	5	LI		TALADRADOS, FRESADOS O CON TRABAJO DISTINTO DEL SIMPLE TRABAJO DE SUPERFICIE
:3917320090	20	LI		
:3917.33.00:Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios				
			50	
:39173300	20	LI		TALADRADOS, FRESADOS O CON TRABAJO DISTINTO DEL SIMPLE TRABAJO DE SUPERFICIE
:3917.39.00:Los demás				
			50	

Cont

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA		Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Prof. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3917.39.00:		:(Cont.)			
	:39173900	20	LI		TUBOS OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA, INCLUSO TRABAJADOS EN SU SUPERFICIE, PERO SIN OTRA LABOR, DE PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO, EXCEPTO: DE FENOPLASTOS, DE AMINOPLASTOS; DE RESINAS ALCIDICAS; DE RESINAS DE POLIESTERES; DE POLIAMIDAS; DE POLIURETANOS; DE RESINAS EPOXIDO O ETOXILINAS; DE SILICONAS
	:39173900	20	LI	50	TALADRADOS, FRESADOS O CON TRABAJO DISTINTO DEL SIMPLE TRABAJO DE SUPERFICIE
:3917.40.00:		:Accesorios		50	ACCESORIOS DE CONEXION
	:39174000	20	LI		
:3923		:ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO.			
:3923.30.00:		:Bombonas, botellas, frascos y articulos similares		50	DAMAJUANAS, FRASCOS Y POTES
	:39233010	20	LI		
	:39233090	20	LI		
:3923.50.00:		:Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre		50	TAPAS
	:39235000	20	LI		
:3923.90.00:		:Los demás		50	TAMBORES Y BIDONES
	:39239000	20	LI		
:3926		:LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 3901 A 3914.			

D E S C R I P C I O N		RÉGIMEN DEL ACUERDO	---
		Pref.	O B S E R V A C I O N
		Porc.	
3926.90.00	Las demás	50	
3926909099	20 LI		VARILLAS, BARRAS Y PERFILES, TALADRADOS, FRESADOS O CON TRABAJO DISTINTO DEL SIMPLE TRABAJO DE SUPERFICIE
4104	CUEROS Y PIELS DEPILADOS DE BOVINO O DE EQUINO, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4108 O 4109.		
4104.10	Cueros y pieles enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 28 pies cuadrados (2,6 m2)		
4104.10.1	Sin apergaminar:		
4104.10.11	Variedad llamada "box-calf"	40	
41041000	10 LI		
4104.2	Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:		
4104.21.00	Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetal	40	VARIEDAD LLAMADA BOX-CALF
41042100	5 LI		
4104.22.00	Cueros y pieles de bovino, precurtidos de otro modo	40	VARIEDAD LLAMADA BOX-CALF
41042200	5 LI		
4104.29	Los demás		
4104.29.10	De bovino	40	VARIEDAD LLAMADA BOX-CALF
41042900	10 LI		
4104.3	Los demás cueros y pieles de bovino o de equino, apergaminados o preparados después del curtido:		
4104.31	Con la flor, incluso divididos		
4104.31.1	De bovino:		
4104.31.11	Sin apergaminar	40	VARIEDAD LLAMADA BOX-CALF
41043100	15 LI		



DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General			
4104.39	Los demás				
4104.39.1	De bovino:				
4104.39.11	Sin apergaminar				
41043900	15	LI	40		VARIEDAD LLAMADA BOX-CALF
4109	CUEROS Y PIELS BARNIZADOS O REVESTIDOS; CUEROS Y PIELS METALIZADOS:				
4109.00.10	Barnizados o revestidos				
41090000	15	LI	40		EXCEPTO CHAROLADOS
4109.00.20	Metalizados				
41090000	15	LI	40		EXCEPTO CON ORO
4202	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), ANTEOJOS DE LARGA VISTA BINOCULARES (GEMELOS), CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, ESTUCHES PARA HERRAMIENTAS, BOLSAS PARA ARTICULOS DE DEPORTE. ESTUCHES PARA FRASCOS, ALHAJEROS, POLVERAS, ESCRINOS PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO), DE HOJAS DE PLASTICO, DE MATERIAS TEXTILES, DE FIBRA VULCANIZADA O DE CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE DE ESTAS MATERIAS O DE PAPEL.				
4202.1	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:				
4202.11.00	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado:				
42021110	20	LI	85		ARTICULOS DE VIAJE Y NECESERES
42021190	20	LI			

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General		
4202.11.00	(Cont.)		40	CARTERAS DE MANO Y PORTADOCUMENTOS
42021190	20 LI			
4202.3	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):		74	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA EBANISTERIA, DE MADERA
4202.39.00	Los demás			
42023900	20 LI			
4202.9	Los demás:		74	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA EBANISTERIA, DE MADERA
4202.99.00	Los demás			
42029990	20 LI			
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO).		50	
4203.10	Prendas de vestir			
4203.10.10	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio			
42031010	20 LI			
4203.30	Cintos, cinturones y bandoleras		50	
4203.30.10	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio			
42033010	20 LI			
4203.40.00	Los demás complementos (accesorios) de vestir		50	PROTECTORES PARA OBREROS Y PROFESIONALES
42034000	20 LI			
4206	MANUFACTURAS DE TRIPA, DE VEJIGAS O DE TENDONES.		50	CUERDAS
4206.10.00	Cuerdas de tripa			
42061000	15 LI			

[Handwritten signature]

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General	Prof. Porc.
4402	CARBON VEGETAL (INCLUIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.		
4402.00.00	CARBON VEGETAL (INCLUIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.		
	44020000 5 LI		50
4404	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS, CINTAS O SIMILARES.		
4404.10.00	De coníferas		
	44041000 10 LI		86 LAMINAS CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN
	44041000 10 LI		50 TABLILLAS PREPARADAS PARA LA FABRICACION DE LAPICES
	44041000 10 LI		67 MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR, NI HABER SUFRIDO OTRO TRABAJO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS Y SIMILARES CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN
4404.20.00	Distintas de las de coníferas		
	44042000 10 LI		86 LAMINAS CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN
	44042000 10 LI		50 TABLILLAS PREPARADAS PARA LA FABRICACION DE LAPICES

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
		Pref.	
		Porc.	
4404.20.00:	(Cont.)	67	
44042000	10 LI		MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR, NI HABER SUFRIDO OTRO TRABAJO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS Y SIMILARES, EXCEPTO DE CAOBA, EBANO, NOGAL, PALISANDRO Y PALO DE ROSA CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN
44042000	10 LI	50	MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR, NI HABER SUFRIDO OTRO TRABAJO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS Y SIMILARES, DE CAOBA, EBANO, NOGAL, PALISANDRO Y PALO DE ROSA
4405.00.00:	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA.	100	
44050000	10 LI		
4406.10.00:	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.	100	
44061000	10 LI		
4406.90.00:	Las demás	100	
44069000	10 LI		
4408.10.29:	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS) Y DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESEENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS O UNIDAS POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm.	57	
4408.10.29:	De coníferas		
4408.10.29:	Las demás maderas aserradas longitudinalmente:		
4408.10.29:	Las demás		MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDI-

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Regimen General Porc.	
4408.10.29 (Cont.)			
	44080010 5 LI		NALMENTE, CORTADAS O DESEENROLLADAS, DE HASTA 1 MM. DE ESPESOR CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN
	44080020 10 LI		
		85	
			MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDI- NALMENTE, CORTADAS O DESEENROLLADAS, DE MAS DE 1 HASTA 5 MM. DE ESPESOR CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE A GRICULTURA Y CRIA
	44080010 5 LI		
	44080020 10 LI		
4408.20 De las maderas tropicales enumeradas a continuación: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okoumé (okumé), Obeche, Acajou d'Afrique, Sapeli, Baboen, Mahogany (caoba americana) («Swietenia spp.»), Palissandre du Brésil (jacarandá) y Bois de Rose femelle (palo rosa)			
4408.20.20 Las demás maderas aserradas longitudinalmente		57	
	44080010 5 LI		MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDI- NALMENTE, CORTADAS O DESEENROLLADAS, DE HASTA 1 MM. DE ESPESOR CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN
	44080090 10 LI		
		85	
			MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDI- NALMENTE, CORTADAS O DESEENROLLADAS, DE MAS DE 1 HASTA 5 MM. DE ESPESOR CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE A GRICULTURA Y CRIA
	44080010 5 LI		
	44080090 10 LI		
4408.90 Las demás			
4408.90.20 Las demás maderas aserradas longitudinalmente		57	
			MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONTIGUDI-

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General			
Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal					
:4408.90.20:(Cont.)					
:44080010	5	LI			NALMENTE, CORTADAS O DESEENROLLADAS, EX- CEPTO Balsa, DE HASTA 1 MM. DE ESPESOR CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN
:44080090	10	LI			

			85		MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDI- NALMENTE, CORTADAS O DESEENROLLADAS, EX- CEPTO Balsa, DE MAS DE 1 HASTA 5 MM. DE ESPESOR CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE A_ GRICULTURA Y CRIA
:44080010	5	LI			
:44080090	10	LI			

:4409	:MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA :PARQUES, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA :LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, :REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, :MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O :VARIAS CARAS O CANTOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O :UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES.				CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN
:4409.20	:Distintas de las de coníferas				
:4409.20.10	:Tablillas y frisos para parques, sin ensamblar			90	
:44092010	10	LI			

:4416	:BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE :TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS :DUELAS.				DUELAS, ESTEN O NO ASERRADAS POR SUS DOS CARAS PRINCIPALES, PERO SIN OTRA LABOR CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN
:4416.00.00	:BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE :TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS :DUELAS.				
			75		
:44160010	15	LI			

:4417	:HERRAMIENTAS, MONTURAS Y HANGOS DE HERRAMIENTAS, :MONTURAS DE CEPILLOS O DE BROCHAS, HANGOS DE :ESCOBAS, DE CEPILLOS O DE BROCHAS, DE MADERA; :HORNAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO,				

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Obs.
		Prof.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
4417	(Cont.) DE MADERA.		
4417.00.10	Herramientas, monturas y mangos de herramientas	50	
44170010	15 LI		
4417.00.20	Monturas de cepillos o de brochas, mangos de escobas, de cepillos o de brochas	50	MONTURAS DE CEPILLOS, MANGOS DE ESCOBAS Y DE CEPILLOS, DE MADERA
44170090	15 LI		
4417.00.30	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	50	HORMAS DE MADERA PARA CALZADOS
44170020	15 LI		
4418	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES Y LAS RIPIAS (INCLUSO CON UNA CARA ALISADA O ESTRIADA) DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO TEJAS O PARA CUBRIR FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA.		
4418.30.00	Tableros para parqués	70	MOSAICOS PARA PISOS CERTIFICADO SANITARIO DEL PAIS DE ORIGEN PERMISO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
44183000	15 LI		
4418.90	Los demás		
4418.90.90	Los demás	70	CANCELES Y MUROS DE MADERA, INCLUIDO LOS TABLEROS CONSTITUIDOS POR LA UNION POR ENCOLADO DE LISTONES DE MADERA SIMPLEMENTE ASERRADOS CON MEDIDAS VARIABLES DESDE 2 HASTA 5,40 MTS. DE LARGO, EXCEPTO PANELFORTE
44189090	15 LI		
4419	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.		
4419.00.00	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.	50	

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R. Legal	Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
4419.00.00	(Cont.)			
44190000	15	LI		PARA COCINA
			74	
44190000	15	LI		ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA E_ BANISTERIA
4420	MARQUETERIA Y TARACEA; COFRECILLOS, ESCRIBIOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94.			
4420.90.00	Los demás			
			74	
44209000	15	LI		ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA E_ BANISTERIA
4421	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA.			
4421.90	Las demás			
4421.90.1	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura o el tejido o para hilo de coser y artículos similares, de madera torneada:			
4421.90.11	Para la industria textil			
			89	
44219010	15	LI		BOBINAS DE MADERA
5201	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR.			
5201.00.00	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR.			
			100	
52010000	10	LI		
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑOS O EN PIEZAS, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIAS TEXTILES.			
5608.90	Las demás			
5608.90.90	Los demás			
			50	
56089000	20	LI		HAMACAS PARAGUAYAS (ARTESANIA PARAGUAYA)

Cent

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General Pref. Porc.	
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 6204.		
6202.1	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
6202.12.00	De algodón	50	PRENDAS DE "AHO-POI" Y DE "ÑANDUTY" (ARTESANIA PARAGUAYA), EXCEPTO ABRIGOS Y CHAQUETAS
	62021200 20 LI		
6202.9	Los demás:		
6202.92.00	De algodón	50	PRENDAS DE "AHO-POI" Y DE "ÑANDUTY" (ARTESANIA PARAGUAYA)
	62029200 20 LI		
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES)), PARA MUJERES O NIÑAS.		
6204.2	Conjuntos:		
6204.22.00	De algodón	50	PRENDAS DE "AHO-POI" Y DE "ÑANDUTY" (ARTESANIA PARAGUAYA)
	62042200 20 LI		
6204.6	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:		
6204.62.00	De algodón	50	PRENDAS DE "AHO-POI" Y DE "ÑANDUTY" (ARTESANIA PARAGUAYA)
	62046200 20 LI		
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.		
6206.30.00	De algodón	50	BLUSAS DE "AHO-POI" (ARTESANIA PARAGUAYA)
	62063000 20 LI		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Regimen General		
6206.30.00 (Cont.)			50	OTRAS PRENDAS DE "AHO POI" Y DE "ÑANDUTY" (ARTESANIA PARAGUAYA)
62063000	20 LI			
6208	CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.			
6208.9	Los demás:			
6208.91.00	De algodón		50	PRENDAS EXTERIORES DE "AHO-POI" Y DE "ÑANDUTY" (ARTESANIA PARAGUAYA)
62089100	20 LI			
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, PARA BEBES.			
6209.20.00	De algodón		50	BLUSAS DE "AHO-POI" (ARTESANIA PARAGUAYA)
62092000	20 LI			
62092000	20 LI		50	OTRAS PRENDAS DE "AHO POI" Y DE "ÑANDUTY" (ARTESANIA PARAGUAYA)
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR.			
6211.4	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
6211.42.00	De algodón		50	PRENDAS EXTERIORES DE "AHO-POI" Y DE "ÑANDUTY" (ARTESANIA PARAGUAYA)
62114200	20 LI			
6302	ROPA DE CAMA, DE MESA, DE TOCADOR O DE COCINA.			
6302.5	Las demás ropas de mesa:			
6302.51.00	De algodón		50	MANTELES Y MANTELES INDIVIDUALES DE "AHO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	Prof. Porc.	
:6302.51.00:(Cont.)			
:63025100	20 LI		POI" Y DE "RANDUTY" (ARTESANIA PARAGUAYA)
:6502 :CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.			
:6502.00.90:Los demás		48	
:65020090	15 LI		DE PALMA
:6504 :SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.			
:6504.00.00:SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.		42	
:65040000	20 LI		
:7114 :ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.			
:7114.1 :De metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metales preciosos:			
:7114.11.00:De plata, incluso revestidos o chapados de metales preciosos		68	
:71141110	20 LI		ORFEBRERIA Y OTROS ARTICULOS DE PLATA ESTERLINA (LEY 0,925), EXCEPTO JOYAS
:7114.20.00:De chapados de metales preciosos sobre metales comunes		68	
:711420090	20 LI		ORFEBRERIA Y OTROS ARTICULOS DE PLATA ESTERLINA (LEY 0,925), EXCEPTO JOYAS
:7117 :BISUTERIA.			
:7117.90.00:Los demás		74	
:71179000	20 LI		DE MADERA

DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	OBSERVACION
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 8402 U 8403 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR.					
8404.20.00	Condensadores para máquinas de vapor				50	
	84042000	15 LI				
8439	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION O EL ACABADO DE PAPEL O CARTON.					
8439.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón				50	
	84392000	5 LI				
8439.30.00	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón				50	EXCEPTO PARA APRESTO
	84393000	5 LI				
8474	MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR O SOBAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MAQUINAS PARA AGLOMERAR, CONFORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA. MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.					
8474.20.00	Máquinas y aparatos para quebrantar, triturar, o pulverizar				50	
	84742010	15 LI				
	84742090	15 LI				
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (DE AUTOINDUCCION).					
8504.2	Transformadores de dieléctrico líquido:					
8504.23.00	De potencia superior a 10.000 kVA				50	
	85042300	15 LI				

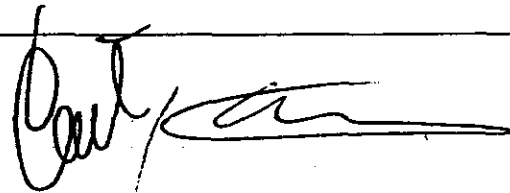
Cent

		DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
			Pref.	
			Porc.	
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal		
9202	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS).			
9202.90.00	Los demás		100	
92029000	5	LI		GUITARRAS
92029000	5	LI	100	ARPAS EOLIAS
9403	LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.			
9403.60.00	Los demás muebles de madera		74	
94036000	20	LI		ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA E_BANISTERIA
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS Y LETREROS LUMINOSOS, PLACAS INDICADORAS LUMINOSAS Y ARTICULOS SIMILARES CON UNA FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
9405.10.00	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, con exclusión del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas		74	
94051090	20	LI		ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA E_BANISTERIA
9405.20.00	Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, de oficina o de pie		74	
94052000	20	LI		ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA E_BANISTERIA
9405.40.00	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado		74	
94054090	15	LI		ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA E_BANISTERIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref.	Porc.	OBSERVACION
9405.50.00	Aparatos de alumbrado no eléctricos	74			ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA E_BANISTERIA
94055090	20 LI				
9405.60.00	Anuncios y letreros luminosos, placas indicadoras luminosas y artículos similares	74			ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA E_BANISTERIA
94056000	20 LI				
9406	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.				
9406.00.10	De madera	70			CASAS, HANGARES Y CONSTRUCCIONES SIMILARES COMPLETAS PREFABRICADAS
9406001010	15 LI				
9503	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS ("EN ESCALA") Y MODELOS SIMILARES PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.				
9503.20.00	Modelos reducidos ("en escala") para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.00	50			DE MADERA
9503001010	20 LI				
9503001090	15 LI				
9503002010	20 LI				
9503002090	15 LI				
9503009920	20 LI				
9503009990	15 LI				
9503.30.00	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción, para ensamblar	50			DE MADERA
9503001010	20 LI				
9503001090	15 LI				
9503002010	20 LI				
9503002090	15 LI				
9503009920	20 LI				
9503009990	15 LI				

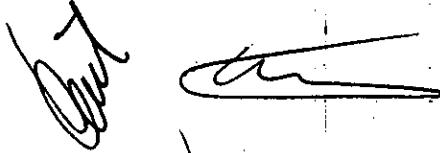
D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	Arancel Nacional	Regimen General Ad-val. Especifico	Mon. Unid. R.Legal	Prof. Porc.	
:9503.50.00:Instrumentos y aparatos de música de juguete				50	DE MADERA
	:9503001010	20	LI		
	:9503001090	15	LI		
	:9503002010	20	LI		
	:9503002090	15	LI		
	:9503009920	20	LI		
	:9503009990	15	LI		
:9503.60.00:Rompecabezas				50	DE MADERA
	:9503009910	20	LI		
:9503.70.00:Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias				50	DE MADERA
	:9503001010	20	LI		
	:9503001090	15	LI		
	:9503002010	20	LI		
	:9503002090	15	LI		
	:9503009920	20	LI		
	:9503009990	15	LI		
:9503.80.00:Los demás juguetes y modelos, con motor				50	DE MADERA
	:9503001010	20	LI		
	:9503001090	15	LI		
	:9503002010	20	LI		
	:9503002090	15	LI		
:9503.90.00:Los demás				50	DE MADERA
	:9503001010	20	LI		
	:9503001090	15	LI		
	:9503009920	20	LI		
	:9503009990	15	LI		
:9506	:ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, :GINNASIA, ATLETISMO; LOS DEMAS DEPORTES (INCLUIDO :EL TENIS DE MESA) O LOS JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO :EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE				

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
				Prof.	
				Porc.	
9506	(Cont.)				
CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.					
9506.6	Balones y pelotas, excepto las de golf o las de				
	tenis de mesa:				
9506.62.00	Inflables			90	PELOTAS DE FOOTBALL
95066200		20	LI		
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES				
DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS					
MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR,					
PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA					
ARTICULOS DE CEPILLERIA; MUÑEQUILLAS Y RODILLOS					
PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O DE MATERIAS					
FLEXIBLES ANALOGAS.					
9603.90.00	Los demás			50	CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CE-
					PILLERIA
96039010		15	LI		



ANEXO III

REGIMEN DE ORIGEN

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is written vertically and appears to be 'C. S. T.'. The signature on the right is written horizontally and is more stylized, possibly reading 'C. S. T.' as well.

CAPITULO I

Calificación de origen

PRIMERO.- Serán considerados originarios de los países signatarios:

- a) Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los países signatarios del presente Acuerdo;
- b) Los productos comprendidos en los capítulos o posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación que se identifican en el Apéndice 1 de este Anexo, por el sólo hecho de ser producidos en sus respectivos territorios;
- c) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los países signatarios del presente Acuerdo cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en las Nomenclaturas arancelarias nacionales o de la Asociación en posición diferente a la de dichos materiales, excepto en los casos de simple montaje, fraccionamiento, envasado y otras operaciones semejantes;
- d) Los productos que resulten de operaciones de ensamble y montaje realizadas en el territorio de un país signatario utilizando materiales originarios de los países signatarios y de terceros países cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de dichos materiales; y
- e) Los productos que cumplan con los requisitos establecidos en el Apéndice 2 de este Anexo.

SEGUNDO.- Los países signatarios podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la calificación de los productos negociados.

En los casos de productos originarios de la República del Paraguay que no provengan directamente de su territorio geográfico, Venezuela podrá plantear el establecimiento o modificación de requisitos específicos de origen, los cuales serán establecidos de común acuerdo entre los países signatarios interesados. Estos requisitos prevalecerán sobre los otros criterios de calificación de origen.

Los requisitos específicos de origen para estos casos serán resueltos dentro de los ciento veinte días de la presentación de la propuesta respectiva por parte del país otorgante, a cuyo término, y hasta tanto se resuelva el caso, el país importador se reserva el derecho de suspender la importación del producto afectado.

TERCERO.- En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo segundo, así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

1. Materiales empleados en la producción:

a) Materias primas:

i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y

ii) Materias primas principales.

b) Insumos, que podrán incluir recursos energéticos.

c) Partes o piezas:

- i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;
- ii) Partes o piezas principales; y
- iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

II. Proceso de transformación o elaboración realizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso. Al aplicarse este procedimiento se considerarán también originarios de los países signatarios, la energía y el combustible utilizados en el proceso de producción así como la depreciación y el mantenimiento de las instalaciones y equipos.

CUARTO.- La determinación y revisión de los requisitos de origen podrá realizarse a petición de parte. A esos efectos el país signatario que presente su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos específicos aplicables -en su opinión- al producto o productos de que se trate.

QUINTO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, las materias primas, productos intermedios y partes y piezas, originarios del territorio de uno de los países signatarios incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinado producto, serán considerados como originarios del territorio de este último.

SEXTO.- El criterio de máxima utilización de insumos (materiales) de países signatarios no podrá ser utilizado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales de dichos países signatarios, cuando a juicio de los mismos éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

SEPTIMO.- No son originarios de los países signatarios los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un país signatario por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en dichos procesos utilicen exclusivamente materiales no originarios de los países signatarios y consistan solamente en montajes o ensambles, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones o procesos semejantes.

OCTAVO.- Se entenderá que la expresión "materiales" comprende las materias primas, insumos, productos intermedios y las partes o piezas utilizadas en la elaboración de los productos.

CAPITULO II

Declaración y certificación

NOVENO.- Para que la importación de los productos incluidos en el presente Acuerdo pueda beneficiarse de las reducciones de gravámenes y restricciones otorgadas entre sí por los países signatarios, en la documentación correspondiente a las

exportaciones de dichos productos deberá constar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

DECIMO.- La declaración a que se refiere el artículo precedente será expedida por el productor final de la mercancía y certificada por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país signatario exportador con personería jurídica, que funcione con autorización legal.

DECIMOPRIMERO.- En todos los casos se utilizará el formulario tipo diseñado de conformidad con los dispositivos del Tratado de Montevideo suscrito el 18 de febrero de 1960 sobre la materia, hasta que no entre en vigencia otro formulario aprobado por la ALADI.

DECIMOSEGUNDO.- Cada país signatario comunicará a los demás países la relación de las entidades y reparticiones habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo decimocuarto.

Al habilitar entidades gremiales, los países signatarios procurarán que se trate de organismos preexistentes a la entrada en vigor de este Acuerdo y actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en otras entidades regionales o locales, cuando así correspondiera, pero conservando su responsabilidad por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

DECIMOTERCERO.- Cuando un país signatario juzgue que una entidad o repartición habilitada está violando las normas o requisitos de origen vigentes, comunicará el hecho al país signatario exportador.

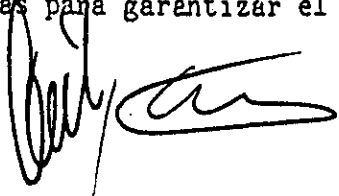
De no adoptarse medidas para corregir esta situación, y en caso de reiterarse las violaciones, el país signatario que se considere afectado, previa comunicación al otro país, acompañada de las informaciones pertinentes, tendrá el derecho después de transcurridos quince días de la fecha de la comunicación, de no aceptar para sus importaciones los certificados de origen expedidos por la mencionada entidad.

DECIMOCUARTO.- Lo establecido en los artículos precedentes no excluye la aplicación de las disposiciones vigentes para cualquier país signatario en relación con las visas consulares.

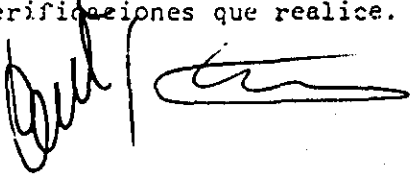
CAPITULO III

Comprobación

DECIMOQUINTO.- En caso de duda acerca de la autenticidad de las certificaciones o presunción de incumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente anexo, el país signatario importador no detendrá el trámite de la importación del producto de que se trate, pero podrá, además de solicitar las pruebas adicionales que correspondan, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

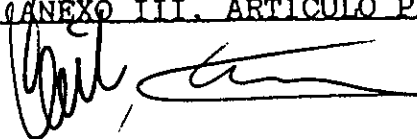


DECIMOSEXTO.- Las pruebas adicionales que fueren requeridas cuando se produzcan las situaciones mencionadas en el artículo anterior, podrán ser proporcionadas por el productor o el exportador, según corresponda, a través de la autoridad competente de su país, la cual remitirá las informaciones que resulten de las verificaciones que realice. Estas informaciones tendrán carácter confidencial.

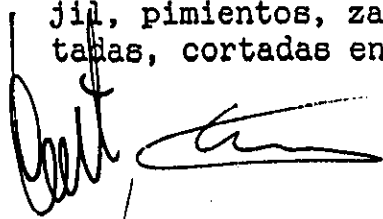
A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

APENDICE 1

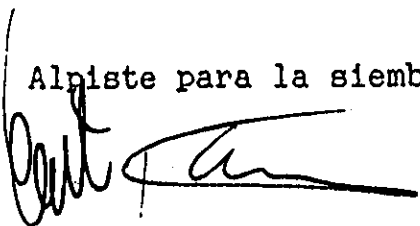
PRODUCTOS QUE SON CONSIDERADOS ORIGINARIOS POR
EL SOLO HECHO DE SER PRODUCIDOS EN EL TERRITORIO
DE CUALQUIERA DE LOS PAISES SIGNATARIOS
(ANEXO III, ARTICULO PRIMERO, INCISO b))

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Guit', followed by a long horizontal flourish.

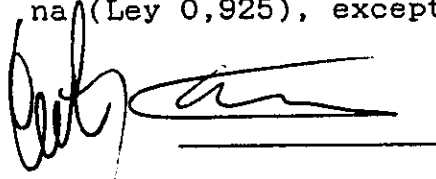
NALADISA	PRODUCTO
0406.20.00 0406.90.00	Queso de pasta blanda tipo Colonia
0406.20.00 0406.90.00	Queso de pasta dura tipo Gruyère
0503.00.11	Crines en bruto (simplemente lavadas o des- grasadas, incluso seleccionadas por su largo)
0711.10.00	Cebollas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato
0711.40.00	Pepinos en salmuera o presentados en agua sul- furosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato
0711.90.12	Zanahorias en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato
0711.90.19	Espárragos (aspáragus) presentados en agua sulfurosa, acondicionados en envases no hermé- ticos
0712.20.00	Cebollas deshidratadas, cortadas en trozos o rodajas
0712.20.00	Las demás cebollas deshidratadas
0712.90.19	Culantro y perejil
0712.90.19	Las demás legumbres y hortalizas (excepto ajos, hongos, papas, cebollas, culantro, pere- jil, pimientos, zanahoria y tomates) deshidra- tadas, cortadas en trozos o rodajas



NALADISA	PRODUCTO
0712.90.19	Las demás legumbres y hortalizas (excepto ajos, hongos, papas, cebollas, culantro, perejil, pimientos, zanahoria y tomates) deshidratadas
0713.10.90	Arvejas, excepto para la siembra
0713.33.90	Porotos negros, excepto para la siembra
0713.31.90	Los demás porotos, excepto para la siembra
0713.32.90	
0713.33.90	
0713.39.90	
0713.90.90	Quinchonchos, excepto para la siembra
0713.50.90	Las demás legumbres de vaina seca, excepto arvejas, garbanzos, porotos, lentejas, lentejones y quinchonchos y los para la siembra
0713.90.90	
0812.10.10	Las demás frutas conservadas excepto naranjas, enteras, peladas, cortadas en trozos, conservadas provisionalmente
0812.20.00	
0812.90.90	
0903.00.10	Yerba mate canchada
0903.00.90	Yerba mate elaborada
0903.00.90	Los demás
0903.20.11	Pimientos dulces, molidos o pulverizados
0904.20.19	Pimientos deshidratados, cortados en trozos o rodajas
0904.20.90	Los demás pimientos deshidratados (excepto pimientos dulces)
1001.10.00	Trigo para la siembra
1001.90.10	
1001.10.00	Los demás trigos
1001.90.10	
1008.30.00	Alpiste para la siembra



NALADISA	PRODUCTO
1008.30.00	Otros alpistes
2401.10.20	Tabaco tipo capa negra
2401.20.10	
4902.10.00	Diarios y publicaciones impresos, incluso
4102.90.00	ilustrados
5201.00.00	Algodón sin cardar ni peinar
6502.00.90	Cascos de sombreros, de palma
6504.00.00	Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma, estén o no guarnecidos)
7114.11.00	Orfebrería y otros artículos de plata esterlina
7114.20.00	(Ley 0,925), excepto joyas



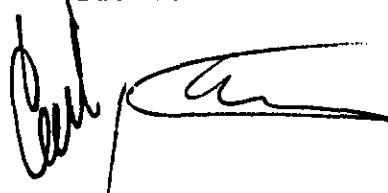
A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized first name and a longer, more fluid second name, positioned below the text of the last two rows of the table.

APENDICE 2

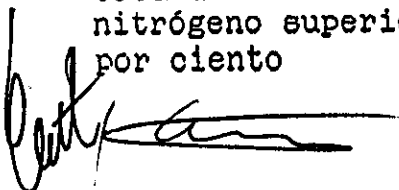
REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN
(ANEXO III. ARTICULO PRIMERO. INCISO E.)

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized first name followed by a surname, written in a cursive script.

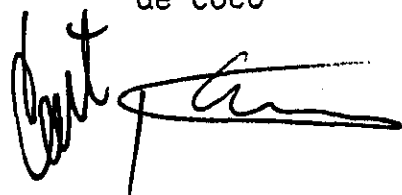
NALADISA	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
1507.10.00	Aceite de soja (soya), en bruto	Soja de los países signatarios
1512.21.00	Aceite de semillas de algodón, en bruto	Algodón de los países signatarios
1508.10.00	Aceite de cacahuete o maní, en bruto	Cacahuete o maní de los países signatarios
1511.10.00	Aceite de palma, en bruto	Palma de los países signatarios
1513.21.10	Aceite de almendras de palma, en bruto	Almendra de palma, o el fruto de la palma o cocotero de los países signatarios
1515.30.10	Aceite de ricino, en bruto	Ricino de los países signatarios
1515.40.10	Aceite de tung, en bruto	Tung de los países signatarios
1512.29.00	Aceite de semilla de algodón, purificado o refinado	Algodón de los países signatarios
1511.90.00	Aceite de palma, purificado o refinado	Palma de los países signatarios
1513.29.10	Aceite de almendras de palma, purificado o refinado	Almendra de palma o del fruto de la palma o cocotero de los países signatarios
1515.30.90	Aceite de ricino, purificado o refinado	Ricino de los países signatarios



NALADISA	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
1515.40.90	Aceite de tung, purificado o refinado	Tung de los países signatarios
1518.00.13	Aceite de tung, cocido u oxidado	Animales o vegetales de los países signatarios
1518.00.43	Aceite de tung, estandarizado	Animales o vegetales de los países signatarios
1519.20.10	Alcohol cetílico	Grasas y aceites de los países signatarios
1519.20.20	Alcohol esteárico	Grasas y aceites de los países signatarios
1519.20.30	Alcohol láurico	Grasas y aceites de los países signatarios
1519.20.40	Alcohol oleico	Grasas y aceites de los países signatarios
1519.20.91	Los demás alcoholes grasos industriales	Grasas y aceites de los países signatarios
1704.90.30	Dulce de zapallo en bocadillos o confites	Azúcar y zapallo de los países signatarios
2004.90.10 2005.40.00	Arvejas conservadas en recipientes herméticamente cerrados	Arvejas de los países signatarios
2208.40.00	Caña paraguaya en envases de un litro o menos	Caña de azúcar (vegetal), de los países signatarios
2906.11.00	Mentol	Vegetal de los países signatarios
3102.10.00	Urea de un contenido en nitrógeno superior al 45 por ciento	Anhídrido carbónico y amoníaco, de los países signatarios



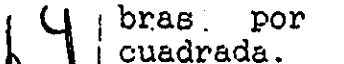
NALADISA	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
3201.10.00	Extracto de quebracho	Quebracho de los países signatarios
3301.12.00	Aceite esencial de cáscara de naranja	Naranja de los países signatarios
3301.29.60	Aceite esencial de citronela	Citronela de los países signatarios
3301.29.30	Aceite esencial de eucalipto	Eucalipto de los países signatarios
3301.29.80	Aceite esencial de lemon-grass	Vegetal de los países signatarios
3301.13.00 3301.14.00	Aceite esencial de limón (C. limón-L. Burn) de limón mexicano (C. aurantifolia-Christmann-Swingle)	Limón de los países signatarios
3301.24.00 3301.25.00	Aceite esencial de menta	Vegetales de los países signatarios
3301.29.90	Aceite esencial de palo de rosa	Palo de rosa de los países signatarios
3301.12.00	Aceite esencial de petit-grain	Cítricos de los países signatarios
3301.29.90	Aceite esencial de anís	Vegetales de los países signatarios
3301.29.90	Aceite esencial de cedrón	Vegetales de los países signatarios
3301.14.00 3301.19.90 3301.21.00 3301.22.00 3301.23.00 3301.26.00 3301.29.40 3301.29.90	Los demás aceites esenciales, excepto palosanto, cabreuva, cedro, clavo, sasafrás y cidra	Vegetales de los países signatarios
3401.11.00	"Ex" - Jabón de tocador, de coco	Aceite obtenido a partir de almendra o de pulpa de coco, de los países signatarios



NALADISA	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
4202.11.00	"Ex" -Billeteras y carteras, de cuero	Cueros de los países signatarios
4407.99.90	Madera de incienso, de cedro, de lapacho (ipes) de laureles, de peroba o peteribí, simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrolladas, de más de 5 mm. de espesor	Madera de los países signatarios
4416.00.00	Duelas	Madera de los países signatarios
4404.10.00 4404.20.00	Madera simplemente desbastada o redondeada, sin tornear, curvar ni haber sufrido otro trabajo, para bastones, paraguas, látigos, mangos de herramientas y análogos, excepto de caoba, ébano, nogal palisandro y palo de rosa	Madera de los países signatarios
4409.20.10	Parquets para pisos (mosaicos), sin ensamblar, de madera de no coníferas	Madera de los países signatarios
4408.20.20 4408.90.20	Maderas de no coníferas (excepto balsa), simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de hasta 1 mm. de espesor	Madera de los países signatarios
4408.20.20 4408.90.20	Maderas de no coníferas (excepto balsa), simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de más de 1 mm. hasta 5 mm, de espesor	Madera de los países signatarios
4418.30.00	Parquets para pisos (mosaicos)	Madera de los países signatarios

NALADISA	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
4418.90.90	Canceles y muros de madera	Madera de los países signatarios
9406.00.10	Casas, hangares y construcciones similares completas, prefabricadas, de madera	Madera de los países signatarios
4417.00.10	Herramientas y mangos para herramientas de madera	Madera de los países signatarios
4417.00.10	Monturas de herramientas	Madera de los países signatarios
4417.00.20	Monturas de cepillos, mangos de escobas y de cepillos, de madera	Madera de los países signatarios
4421.90.11	"Ex" -Bobinas para la industria textil	Madera de los países signatarios
4402.39.00	"Ex" - Obras de marquetería y de pequeña ebanistería, etc., talladas a mano o torneadas	Madera de los países signatarios
4402.99.00		
4419.00.00		
4420.90.00		
7117.90.00		
9403.60.00		
9405.10.00		
9405.20.00		
9405.40.00		
9405.50.00		
9405.60.00		
7214.10.00	Perfiles de hierro o de acero de menos de 80 mm.	Deberán ser producidos a partir de los productos incluidos en la posición 7206, fundidos o transformados en lingotes en los países signatarios
7214.20.00		
7214.30.00		
7214.40.00		
7214.50.00		
7214.60.00		
7215.10.00		
7215.20.00		
7215.30.00		
7215.40.00		
7216.10.00		
7216.21.00		
7216.22.00		
7216.50.00		
7216.60.00		
7216.90.00		

Cart

NALADISA	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
8481.80.90	"Ex" -Válvulas para control de dispositivos y automatización de máquinas	<p>Deberán contener materiales zonales que representen más del 50 por ciento del valor total "de fábrica", excluido montajes y pruebas, de los empleados en su elaboración, con excepción de las válvulas de control y comando comprendidas en el ítem 8481.80.90 que reúnan las especificaciones señaladas en párrafos posteriores, las que deberán ser producidas con materias primas y partes de los países signatarios que representen el 90 por ciento del total de los materiales empleados en su elaboración.</p> <p>Válvulas neumáticas. Orificio de salida de 1/4 a 1 1/2 pulgadas. Presión máxima de trabajo hasta 200 libras por pulgada cuadrada. Accionados a base de pedal o piloto. Para servicio de 3 ó 4 vías Válvulas hidráulicas de alivio, reguladoras de flujo y reguladoras de presión. Orificio de salida de 3/4 a 1 1/2 pulgadas Presión de trabajo de 2000 a 5000 libras por pulgada cuadrada.</p> 

NALADISA

PRODUCTO

REQUISITO ESPECIFICO

8481.80.90

"Ex" - Válvulas de comando neumáticas impulsoras empleadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos

Accionadas a base de pedal o piloto.
Para servicio de 2, 3 ó 4 vías.

Deberán contener materiales zonales que representen más del 50 por ciento del valor total "de fábrica", excluido montajes y pruebas, de los empleados en su elaboración, con excepción de las válvulas de control y comando comprendidas en el ítem 8481.80.90 que reúnan las especificaciones señaladas en párrafos posteriores, las que deberán ser producidas con materias primas y partes de los países signatarios que representen el 90 por ciento del total de los materiales empleados en su elaboración.

Válvulas neumáticas.
Orificio de salida de 1/4 a 1 1/2 pulgadas.

Presión máxima de trabajo hasta 200 libras por pulgada cuadrada.

Accionados a base de pedal o piloto.

Para servicio de 3 ó 4 vías

Válvulas hidráulicas de alivio, reguladoras de flujo y reguladoras de presión.

NALADISA

PRODUCTO

REQUISITO ESPECIFICO

Orificio de salida
de 3/4 a 1 1/2 pul-
gadas
Presión de trabajo
de 2000 a 5000 li-
bras por pulgada
cuadrada.
Accionadas a base de
pedal o piloto.
Para servicio de 2,
3 ó 4 vías.

_____  